CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2683-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

RAIMONDI-ATALAYA-UCAYALI

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ATALAYA DEL DISTRITO DE RAIMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO

PERÍODO:24 DE FEBRERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

UCAYALI - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0472024226830 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-2683-SCE

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL INSTITUTO SUPERIO TECNOLÓGICO ATALAYA DEL DISTRITO DE RAIMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya convocaron y pagaron servicios de consultoría, para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico de un proyecto de inversión pública, siendo estos ajenos a su competencia legal, además de ello, no se aplicaron penalidades al consultor que elaboró el expediente técnico, por un servicio deficiente, ocasionando perjuicio económico por S/346 471,40."	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2683-SCE

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL INSTITUTO SUPERIO TECNOLÓGICO ATALAYA DEL DISTRITO DE RAIMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO: 24 DE FEBRERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Atalaya, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2683-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000658-2024-CG/OC2683 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Provincial de Atalaya formuló, elaboró y registró en el banco de inversiones el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi – Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali", conforme a sus competencias establecidas en la normativa legal vigente; asimismo si el expediente técnico se elaboró conforme lo establecido en los términos de referencia y si este generó la aplicación de penalidades.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión selectiva efectuada a la Fase de Formulación y Evaluación del Estudio de Pre inversión, así como también, de la formulación del Expediente Técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi – Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali", en adelante el "Proyecto", se evidenció que, durante el periodo comprendido entre los años 2020 al 2022, los funcionarios de la Entidad dieron viabilidad a la Ficha Técnica y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto sin advertir que la misma, no tenía competencia legal para ello; convocando dos servicios de consultoría; el primero, para la elaboración de la Ficha Técnica del Proyecto, con un importe de S/ 33 500,00; y el segundo, para la Elaboración del Expediente Técnico, con un importe de S/ 298 068,00; así como también, la inaplicación de penalidades en el servicio de consultoría, cuyo importe asciende a S/ 14 903,40; afectando la gestión de inversiones, el uso de los recursos públicos y generando un perjuicio económico a la Entidad.

Dicha situación, fue originada por funcionarios y servidores de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Obras y Subgerencia de Estudios y proyectos; así también, por los miembros del comité de selección del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 033-2021MPA-CS-1, transgrediendo lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA ATALAYA

Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 346 471,50.

Alcance

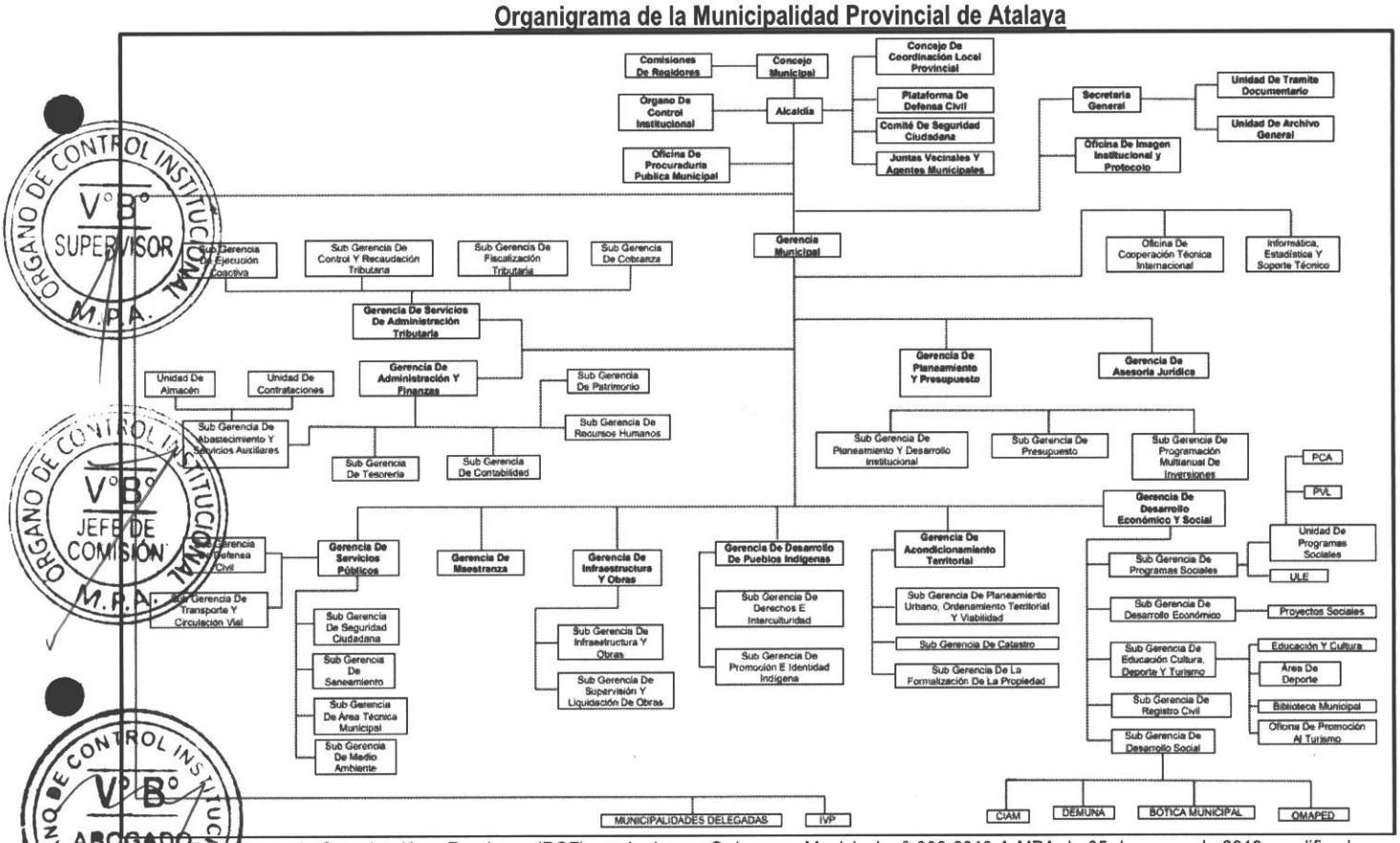
El periodo en el cual se habría producido el hecho con evidencia de presunta irregularidad corresponde del 24 de febrero de 2020 al 12 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Atalaya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Atalaya:

Organigrama de la Municipalidad Provincial de Atalaya



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, modificado con Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPA/CM de 5 de junio de 2020 y Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPA de 7 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA CONVOCARON Y PAGARON SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, SIENDO ESTOS AJENOS A SU COMPETENCIA LEGAL, ADEMÁS DE ELLO, NO SE APLICARON PENALIDADES AL CONSULTOR QUE ELABORÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR UN SERVICIO DEFICIENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/346 471,40."

De la revisión selectiva efectuada a la fase de formulación y evaluación del Estudio de Pre inversión, así como también, de la formulación del Expediente Técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", en adelante "El Proyecto", se evidenció que, durante los años 2020 al 2022, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en adelante "La Entidad", dieron viabilidad a la ficha técnica y aprobaron el expediente técnico del proyecto sin contar con la competencia legal para ello, a pesar de que todo el proceso estaba enmarcado bajo los alcances de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, la misma que tiene como anexo n.° 2 al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Anexo que precisa expresamente que dicho proyecto de inversión no era de competencia de los Gobiernos Locales, si no de los Gobiernos Regionales; pese a ello, convocaron dos (2) procesos de selección para la contratación de dos (2) servicios consultorías; el primero, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto con un importe de S/33 500,00; y el segundo, para la elaboración del expediente técnico, con un importe de S/298 068,00, así como también, no aplicaron penalidades en el último servicio de consultoría, el mismo que ascendía a S/14 903,40. por un servicio deficiente.

Dicho proyecto de inversión no era un proyecto de inversión priorizada, sin embargo los funcionarios y servidores de la Entidad realizaron los trámites para el requerimiento en la contratación de los servicios de consultorías citando el anexo n.° 2 de Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, antes indicada, pese a ello, se contrató, se dio conformidad y se pagó el importe total de S/331 568,00, finalmente el proyecto de inversión fue cerrado por los funcionarios y servidores de la Entidad al haber recibido las observaciones por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas; dichas acciones afectó la correcta gestión de las inversiones, el uso de los recursos públicos y perjudicó económicamente a la entidad por el importe de S/346 471,14.

Dicha situación, fue originada por los funcionarios y servidores de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Obras y Subgerencia de Estudios y Proyectos; transgrediendo lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, así como el anexo n.° 2 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF; Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estos hechos se describen a continuación:

1. De la elaboración de la Ficha Técnica, su declaratoria de viabilidad; asimismo elaboración y aprobación del Expediente Técnico sin contar con la competencia legal para su ejecución.

1.1. <u>De la elaboración, aprobación, pago de la ficha técnica y la declaratoria de viabilidad</u>

A través de Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPA/CM de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)** se conformó el equipo técnico para desarrollar el presupuesto participativo para el año 2020 en conjunto con los agentes participantes, dentro del cual, se propusieron treinta y cinco (35) proyectos de inversión, encontrándose incluido el Proyecto.

Es así que, finalizando el proceso del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2020; a través de Memorando n.° 346-2019-MPA/GM de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente Municipal Máximo Armando Romero Osambela, informó a Alberto Michael Rodríguez Esquives gerente de Obras y Desarrollo Urbano, que se deben iniciar los trámites respectivos para priorizar los proyectos que se encuentran dentro del presupuesto participativo para el año 2020, a través de fichas técnica y/o actualización de expediente técnico; asimismo el pre citado gerente de Obras y Desarrollo Urbano informó a Jose Luis Ventura Arroyo subgerente de Estudios y Proyectos que se deben realizar los trámites respectivos con la finalidad de priorizar los proyectos que se encontraban dentro del presupuesto participativo para el año 2020.

Ante ello, mediante informe n.° 070-2020-SGEyP-GODU-MPA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el subgerente de Estudios y Proyectos José Luis Ventura Arroyo, solicitó a Juan Saenz Surichaqui gerente de Obras y Desarrollo Urbano, la contratación de un consultor para la elaboración de la Ficha Técnica del Proyecto, quien lejos de evaluar dicho requerimiento y su base normativa continuo el trámite y por medio del informe n.° 086-2020-GODU-MPA de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó esta necesidad al gerente Municipal Máximo Armando Romero Osambela, por lo que, a través del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 033-2020-GAF-MPA de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Jaqueline Tang Gasla gerente de Administración y Finanzas como representante de la Entidad, contrató a Edgar Valdemar Rodas para este fin, estableciendo un monto contractual de S/33 500,00 y un plazo de ejecución de servicio y entrega de documentación de 30 días calendario. Dicho producto, debió presentarse en dos entregables.

Es preciso indicar que, tanto el requerimiento para la contratación de la consultoría y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)** para dicha contratación, en relación a la ejecución de un Instituto Superior Tecnológico, fueron elaborados citando, y bajo los alcances de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la misma que, tiene como anexo n.° 2, al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el mismo que, en el ID 22, precisa que la competencia legal para la ejecución del servicio le corresponde al Sector de Educación, Sector Defensa y/o Gobierno Regional, mas no, a los Gobiernos Locales, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Ver imagen en la siguiente página

Imagen n.° 1
Anexo n.° 2 al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones



Fuente: Anexo n.° 2 Clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Tal como se desprende del cuadro anterior, se observa que los gobiernos locales no tenían ni tienen competencia respecto a la ejecución de proyectos de inversión de un Instituto Superior Tecnológico; sin embargo, los funcionarios de la Entidad continuaron los trámites sin advertir dicho hecho; es de precisar que, tanto el requerimiento, como los Términos de Referencia y el contrato de servicios para la consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica del proyecto de inversión, fueron enmarcados bajo los alcances de la pre citada directiva, lo que conllevó a que los funcionarios y servidores a cargo de dichos tramites, tengan el conocimiento que el proyecto de inversión no era de competencia de Gobierno Locales, y a pesar de ello, procedieron con la contratación, y producto de esa contratación, el consultor[1] presentó su primer entregable a través de la carta n.° 0001-2020-EVRCH/CONSULTOR/ISTA de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

El cual consistía en proporcionar el Plan de Trabajo y el Levantamiento Topográfico de la ficha técnica, una vez cumplido la entrega, el subgerente de Estudios y Proyectos procedió a suscribir el Acta de Conformidad de 8 de abril de 2020, en señal de conformidad del servicio, posterior a ello, a través del informe n.° 0233-2020-GODU-MPA de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano Juan Saenz Surichaqui, solicitó el primer pago que equivaldría al pago del 50% del monto contractual; dicho pago se realizó a través del comprobante de pago n.° 040, con registro SIAF n.° 0000001568 de 25 de abril de 2020, por un importe de S/16 750,00 **(Apéndice n.° 13)**.

Una vez concluido la elaboración de la ficha técnica, el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad George Andy Puchoc Quispe, asimismo, en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos, informó que el proyecto de inversión[2], ha sido declarado viable, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, mediante formato N° 07-A registro de proyectos **(Apéndice n.° 14)**; de igual modo, solicitó que se informe la declaratoria de viabilidad a la Oficina de Programación Multianual de la Entidad, con la finalidad de que esta, pueda incluir el proyecto dentro de la Programación Multianual de Inversiones; es así que, el funcionario mencionado, en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos, procedió a informar de dicha declaratoria de viabilidad al gerente de Obras y Desarrollo Urbano Alberto Michael Rodríguez Esquives, ya que este último era responsable de la Unidad Ejecutora de la Inversión.

Luego de haberse declarado la viabilidad del Proyecto de Inversión, el consultor solicitó el pago del 50% restante a la ejecución contractual, al titular de la Entidad a través de la carta n.° 0016-2020 EVRCH/CONSULTORE/IE-ISTA de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**,

[1] Edgar Valdemar Rodas Chávez
[2] "Mejoramiento de la Capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali" con CUI n.° 2519129

documento en el que precisa que se entregó a la Entidad la ficha técnica en 06 volúmenes, original y copia; por lo que dicho trámite fue derivado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, donde que el subgerente de la misma, Axell Geancarlos Gamarra Bartolo, emitió y suscribió el informe n.° 614-2021-SGEyP-GIO-MPA de 04 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, precisando lo siguiente: *"se ha verificado el estricto cumplimiento al contrato de servicios de consultoría n.° 033-2020-GAF-MPA; 3.2 se ha verificado que el consultor cumpla con lo requerido para el otorgamiento del 2° pago de la elaboración de ficha técnica del proyecto (...)".*

Además de ello, otorgó la conformidad de los servicios y a dicho informe adjuntó el Acta de Conformidad de Servicios y el Acta de Conformidad de existencia de ficha técnica, ambos de 04 de noviembre de 2021; con toda esa información, a través del informe n.° 0796-2021-GIO-MPA de 05 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas el segundo pago por servicio de consultoría, por lo que el 17 de diciembre de 2021, por medio del Comprobante de pago n.° 3863 **(Apéndice n.° 18)**, se giró y pagó el segundo pago del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica del proyecto de inversión.

Es importante mencionar que, de la revisión al contenido de la ficha técnica se evidencia el resumen ejecutivo, documento en el que el consultor realizó una tabla precisando la responsabilidad funcional del proyecto de inversión, asimismo señaló la función, división funcional, grupo funcional, el sector responsable, tipología del proyecto y la fuente de dicha información, mismo que es el clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tal como lo muestra la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

Tabla n.° 1 Responsabilidad Funcional del Resumen ejecutivo de la Ficha Técnica

TABLA 1. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	
Función	22: EDUCACIÓN
División funcional	048: Educación Superior
Grupo funcional	0108: Educación superior no universitaria
Sector responsable	Educación
Tipología de proyecto	INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PÚBLICOS

FUENTE: CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL SNPMyGI

Elaborado Por: Comisión de control
Fuente: Ficha Técnica

La fuente a la cual, el consultor hace referencia en la tabla de la imagen n.° 2, es el mismo marco normativo que contiene como anexo n.° 2, al "clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", dicha tabla precisa que el sector responsable es "Educación", este clasificador es un instrumento que contiene variables que permiten a los operadores del referido sistema nacional, tener información no solo de cadenas funcionales, sino también de los servicios vigentes, del sector responsable del servicio, de los niveles de gobierno que tienen competencia para intervenir, de los indicadores de brechas asociados a los servicios, así como de las tipologías vigentes asociadas a dichas cadenas funcionales.

Estos datos consignados en el resumen ejecutivo de la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 19)**, fueron de conocimiento de George Andy Puchoc Quispe como responsables de la Unidad

Formuladora, sin embargo registró en el Formato N° 07 – A **(Apéndice n.° 16)**, sin advertir que el sector responsable era educación; además de que el Gobierno Regional era quien tenía la competencia legal para declarar no solo la viabilidad del proyecto de inversión, sino también, la ejecución del mismo, y sin tener en cuenta dicha premisa el funcionario en mención continuo el trámite.

Así mismo, George Andy Puchoc no advirtió que según el clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Municipalidad Provincial de Atalaya no tenía la competencia legal para declarar viable el proyecto de inversión, mucho menos elaborar y aprobar los estudios de preinversión y los estudios definitivos, transgrediendo el párrafo 26.2° del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que precisa: *"la declaratoria de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...)4. la Unidad Formuladora tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión (...)".* hecho que el funcionario responsable de la Unidad Formuladora no realizó.

Muy por el contrario, continúo con el trámite informando a través del informe n.° 330-2021-SGEyP-GODU-MPA de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que el proyecto de inversión ha sido declarado viable, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, mediante el formato N° 07 – A Registro de Proyectos de Inversión **(Apéndice n.° 16)** y asimismo solicitó la inclusión del proyecto a la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad.

1.2. <u>De la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico.</u>

Pese a que la declaratoria de viabilidad fue realizada irregularmente, los funcionarios y servidores de la Entidad solicitaron la contratación para un servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, toda vez que, a través del requerimiento de Materiales o Servicios n.° 116-2021 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el subgerente de Estudios y Proyectos Axell Geancarlos Gamarra Bartolo, solicitó al gerente de Administración y Finanzas la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya – distrito de Raimondi – Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali" con CUI N° 2519129, adjuntando para dicho fin, los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 22)**.

Por lo que, por medio del Memorando n.° 123-2021-GIO-MPA de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de Infraestructura y Obras Wilmer Noly Jesús Valle, autorizó la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, cuyo despacho elaboró los Términos de Referencia de Requerimientos Técnicos Mínimos para la contratación de la Consultoría de Obra.

Dicho hecho quedó refrendado a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 101-2021-MPA-GIO de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, en el que, el mismo gerente, autorizó la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión[3] en merito al otorgamiento de viabilidad dado mediante formato N° 07-A Registro de proyectos de inversión **(Apéndice n.° 14)**; es por ello que por medio del informe n.° 845-2021-GIO-MPA de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Wilmer Noly Jesús Valle solicitó a Edwin Daza Broncano gerente de Administración y Finanzas, la contratación de un consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, siguiendo los lineamientos y plazos de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 22)**, los cuales fueron adjuntados en el referido informe.

[3] "Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali" con CUI N° 2519129

Ante esta solicitud, Adriel Romero Serafín encargado de la Unidad de Contrataciones, por medio de la carta n.° 247-2021-MPA-GAF-SGASA/UC de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario a Diego Armando Pérez Ordoñez gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional[4]; por el valor referencial de S/298 068,00 para la contratación del servicio de consultoría, mismo que fue aprobado mediante la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000834 de 26 de noviembre de 2021 y posteriormente modificado y certificado por el mismo gerente a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000384 de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Es pertinente indicar que, la afectación presupuestal de la nota de certificación presupuestal n.° 0000000384 de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se afectó tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Afectación Presupuestal de la nota n.° 0000000384

Fuente de Financiamiento	18-5-R	Canon y Sobre canon, regalías, renta
Programa	0150	Incremento en el acceso de la población
Actividad	6000001	Expediente Técnico
Función	22	Educación
División Funcional	047	Educación Básica
Grupo Funcional	0106	Educación Básica Alternativa
Meta	0084	Mejoramiento e Implementación de Infraestructura Educativa

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Orden de Servicio n.° 000255 de 02 de febrero de 2022 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000834

Del cuadro precedente se evidencia que la división y grupo funcional a la cual fue afectado fue Educación y Educación Básica regular; empero que, durante la elaboración de los estudios de preinversión "Ficha Técnica" el consultor encargado de la elaboración de la misma, consignó en el resumen ejecutivo la tabla de responsabilidad funcional, del cual se desprende que, la división y grupo funcional son distintos a lo certificado por Nhilton Sifuentes Ruiz subgerente de Presupuesto y refrendado por Diego Armando Pérez Ordoñez gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad; es decir que la Entidad no tenía la competencia legal para la ejecución del servicio, debiendo ser afectado tal como quedo establecido en la tabla de responsabilidad funcional de los estudios de preinversión, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Responsabilidad Funcional

Función	22	Educación
División Funcional	048	Educación Superior
Grupo Funcional	0108	Educación Superior no universitaria
Sector Responsable		Educación
Tipología de Proyecto		Institutos Superiores Tecnológicos Públicos

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Estudio de preinversión "Ficha Técnica"

Sin embargo, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, lejos de asesorar respecto proceso presupuestario y advertir del mal registro, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000384 **(Apéndice n.° 27)**, sin advertir que la división

[4] es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y supervisar los procesos de planeamiento, modernización, presupuesto, racionalización y desarrollo institucional, asimismo es responsable de elaborar la programación multianual de inversiones en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes; dicha gerencia tiene a cargo a la Subgerencia de Presupuesto y a la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones, mismas Subgerencias que, juegan un papel sumamente importante tanto en la certificación de crédito presupuestario, como en la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión de la entidad; dicha gerencia tenía como una de sus funciones principales los siguiente: "(…) 2. Asesorar y coordinar acerca del proceso presupuestario que comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112 (…); 5. formular e implementar mecanismos de supervisión respecto a la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública en el ámbito provincial y en el distrito de Raimondi (…)".

funcional y grupo funcional eran distintos a lo establecido en los estudios de preinversión, ya que el proyecto de inversión tenía como división funcional a "Educación Superior" y grupo funcional a "Educación Superior no universitaria", más no, a la educación básica alternativa[5], afectando así al estado real de la ejecución del gasto del año 2022.

Vulnerando lo prescrito en el párrafo 25.7 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.0, Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el que estipula: *"(...) debiendo seleccionarse la función, división funcional y grupo funcional según el principal servicio sobre el cual interviene el programa de inversión de acuerdo al anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En todos los casos, para los programas de inversión formuladas por los GR y GL adicionalmente debe señalarse que se enmarcan en las competencias de su respectivo nivel de gobierno (...)".*

No obstante a los hechos irregulares, se obtuvo la certificación presupuestal y se ejecutó el procedimiento de selección a la Adjudicación Simplificada n.° 033-2021-MPA/CS-AS, denominado: "Contratación del servicio de consultoría de obra, elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Público Atalaya del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali" con CUI N° 2519129; el resultado del procedimiento de selección se realizó por medio del Acta de Evaluación de Oferta Económica y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de diciembre de 2021, en el que se le otorgó la buna pro a la empresa Constructora Villacrez S. R. L[6]. con RUC 20542391813, en adelante el "Consultor", para la ejecución del servicio de consultoría, por lo que quedo consentida.

Asimismo, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28**, en el cual se estableció un monto contractual de S/298 068,00 y un plazo de ejecución de servicio de 120 días calendario; los hechos irregulares descritos anteriormente, se puede constatar toda vez que, a través del oficio n.° 001696-2024-CG-PREVI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República, notificó al titular de Entidad el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30739-2023-CG/PREVI-AOP **(Apéndice n.° 29)**, en el que se identificó un (1) hecho con indicio de irregularidad, denominado: *"La Unidad formuladora de la Entidad elaboró y registró en el aplicativo informático del banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de inversión pública, ajeno a sus competencias legales, así como, declaro su viabilidad, afectando la Gestión de Inversiones y el uso de los recursos públicos".*

Durante el periodo de ejecución del servicio, la comisión de control mencionado, a través del oficio n.° 000104-2023-CG/GPCS de 3 de agosto de 2023, solicitó a la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – DGPMI, la relación de inversiones, declaradas viables por sus unidades formuladoras y registradas con el estado de activas en el aplicativo informático del "Banco de Inversiones" que no cuenten con la competencia legal para declarar la viabilidad, respecto a su nivel de gobierno.

En respuesta, la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – DGPMI, a través de oficio n.° 0442-2023-EF/63.03 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, remitió la relación de inversiones que han sido declaradas viables o aprobadas por unidades formuladoras que no contaban con competencia para tal propósito, de cuya revisión se evidencia que el proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto superior tecnológico Atalaya, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali" con CUI N° 2519129, se advierte que la competencia pertenece al Ministerio de Educación y al Gobierno Regional de Ucayali, más no a la Municipalidad Provincial de Atalaya, siendo la Entidad la que elaboró, declaró viable y registró en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas el

[5] La Educación Básica Alternativa EBA: es una modalidad de la educación básica equivalente a la Educación Básica Regular (tiene los mismos objetivos y calidad), que enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales
[6] Cuyo Representante Legal es el Sr. Iván Taricuarima Villacrez.

proyecto de inversión[7] sin contar con la competencia legal conforme lo establecía el marco normativo; dicha información se precisa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Inversión declarada viable sin que la Entidad cuente con la competencia para ello

Código Único de Inversión	Nombre de la Inversión	Unidad Formuladora	Fecha de Viabilidad	Monto de la Inversión Actualizada	Devengado Acumulado	Competencia corresponde a:
2519129	Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali	Municipalidad Provincial de Atalaya	16 de junio de 2021	22 077 341,51	298 068,00	Ministerio de Educación y Gobierno Regional de Ucayali

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Oficio n.° 0442-2023-EF/63.03 de 12 de setiembre de 2023

Además, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones DGPMI, precisó en el mismo documento que, la competencia legal para la declaración de viabilidad le correspondía al Ministerio de Educación y al Gobierno Regional de Ucayali; de igual modo precisa que, de acuerdo al numeral 12.3° del artículo 12° del Reglamento de Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, establece que es función de la unidad formuladora lo siguiente: *"Cautelar las inversiones a formularse o aprobarse según sea el caso, correspondan a unidades productoras que brindan servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir".*

Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: *"La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...) 4. la unidad formuladora tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión (...)".*

De igual modo, a través de la Resolución Directoral n.° 0004-2021-EF/63.01 de 3 de julio de 2021, la DGPMI aprobó los "Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones", donde establece que, para la adecuada gestión de las inversiones, estas deben cumplir entre otros criterios con lo siguiente: *"3.1 Supuestos para la desactivación de proyectos de inversión den el marco del SNIP: (...) b. El proyecto de inversión formulado o declarado viable por una Entidad que no tiene competencia y/o no registra convenio para la formulación en el marco del SNIP o marco legal que lo autorice, y no presente ejecución física y/o financiera (...)", "(...)3.2 Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: (...) j. Los proyectos de inversiones declaradas viables o IOARR aprobados por una Entidad que no tiene competencia y/o no registra convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR o marco legal que autorice, y no presenta ejecución física y/ o financiera (...)".*

En ambos supuestos el proyecto de inversión declarado viable por la Entidad no cumplía con los requisitos para que este sea declarado como tal, asimismo el proyecto de inversión

[7] "Mejoramiento de la Capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali" con CUI n.° 2519129

terminaría siendo cerrado en el sistema por parte de la misma Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, ya que el proyecto calzaría con los supuestos precisados anteriormente.

De igual modo, a través del oficio n.° 003-2024-OCI/2683-SCE de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la comisión de control a cargo del presente servicio de control, solicitó información a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al Proyecto de Inversión, dicho requerimiento fue contestado por medio del oficio n.° 0813-2024-EF/63.04 de 02 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en el que precisan lo siguiente: *"(...) se ha identificado que el PI (...) fue declarado viable el 16.06.2021 por la Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad Provincial de Atalaya (MPA) presenta un costo de inversión actualizado de S/22,388,685.61, no cuenta con Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el presente año 2024, asimismo presenta un devengado acumulado de S/298,068.00 realizado en el año 2022, lo cual representa una ejecución financiera de 1.3% respecto al costo de inversión total actualizado (...)"*, asimismo precisa: *"(...) cabe precisar que la declaración de viabilidad efectuada por la MPA Atalaya no se efectuó considerando lo establecido en el Anexo N° 02 Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva General del referido Sistema Nacional y con el párrafo 4 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)".*

Adicionalmente, pone de conocimiento que: *"(...) mediante Memorando N° 0427-2024-EF/63.04 de 04.07.2024, que adjuntó el informe N° 0216-2024-EF/63.04, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió opinión sobre una relación de 45 proyectos de inversión en el marco de un proyecto de Decreto Supremo remitido por el Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se incluía el PI con CUI N° 2519129, el mismo que presentó las siguientes observaciones: La Municipalidad Provincial de Atalaya ha declarado viable el PI incumpliendo el párrafo 4 del numeral 26.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asimismo el cambio de Institucionalidad realizado posterior a la declaración de viabilidad no cumplía con el numeral 30.1 del artículo 30° de la señalada Directiva General al no adjuntar los documentos de conformidad de ambos órganos resolutivos. Tampoco se cumplió con los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 de la Directiva General al realizar un cambio de la UEI (...)".*

De lo descrito anteriormente se desprende que, los funcionarios y servidores de la Municipalidad provincial de Atalaya declararon la viabilidad el proyecto sin tener la competencia legal para ello, además contrataron dos consultorías para elaboración de los estudios de preinversión (ficha técnica) y estudios definitivos (expediente técnico), perjudicando a la Entidad económicamente, ya que, pagó por ambos servicios el importe de S/331 568,00, todo ello, a pesar de tener conocimiento de la normativa legal vigente y que dichas contrataciones se realizaron enmarcadas en la Directiva General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aun cuando para el pago del segundo servicio (consultoría para elaboración de expediente técnico) certificaron a un grupo y división funcional distintos a los que estaban establecido en la ficha técnica para dicho fin.

Contraviniendo así lo establecido en el párrafo 26.2 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que precisa: *"(...) la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...) 4. la Unidad Formuladora tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión (...)"*, asimismo el párrafo 25.7 del artículo 25° en el que estipula: *"(...) luego de la declaratoria de viabilidad del programa de inversión su registro se realiza mediante formato N° 07-B Registro del programa de inversión, debiendo seleccionarse la funciona, división funcional y grupo funcional según el principal servicio sobre el cual interviene el programa de inversión de acuerdo al anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En todos los casos, para los programas de inversión formuladas por los GR y GL adicionalmente debe señalarse que se enmarcan en las competencias de su respectivo nivel de gobierno (...)"*

Respecto al registro de convenios, es importante indicar que a través del oficio n.° 000599-2024-CG/OC2683 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó al Gobierno Regional de Ucayali, precisar si, suscribió convenio con la Municipalidad Provincial de Atalaya para la formulación del proyecto de inversión; el mismo que tuvo respuesta por medio del oficio n.° 580-2024-GRU-GGR-SG de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en el que secretario general de dicha Entidad precisa que: *"le manifestamos que se realizó la búsqueda del citado convenio dando como resultado la no existencia de la suscripción entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Gobierno Regional de Ucayali sobre el proyecto de inversión antes señalado (...)".*

Así mismo, por medio del oficio n.° 000446-2024-CG/OC2683 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó a la Entidad la copia simple del convenio establecido entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Gerencia Territorial de Atalaya – Gobierno Regional de Ucayali, en el que se establezcan las facultades para la elaboración de estudios de preinversión y elaboración de expediente técnico del proyecto, para lo cual la Entidad respondió a través del informe n.° 785-2024-SGEP-GODU-MPA de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, precisando que: *"(...) no se ubicó lo solicitado, solo existe convenio interinstitucional con el IESTPA sobre personal docente (...)".*

De igual modo se requirió información a través del oficio n.° 004-2024-OCI/2683-SCE-1 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, donde la comisión de control solicitó a la Gerencia Territorial de Atalaya remitir los convenios originales suscritos entre la Gerencia Territorial de Atalaya y la Municipalidad Provincial de Atalaya, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, teniendo como resultado el oficio n.° 620-2024-GRU-GGR-GTA-GE de 24 se setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, en el que, el gerente Territorial de dicha Entidad precisa que: *"(...) cabe recalcar que durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se cuenta con un solo convenio correspondiente al año 2023 entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Gerencia Territorial de Atalaya con respecto al I.E.S.T.P. Atalaya (...)".*

El convenio al cual hace referencia el precitado funcionario, es el "Convenio para la reformulación, evaluación y ejecución de Proyectos de Inversión de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Gerencia Territorial de Atalaya – Gobierno Regional de Ucayali", es decir no existía un convenio entre ambas entidades con respecto a la formulación, evaluación y ejecución del proyecto de inversión.

Es preciso indicar que, a raíz de las observaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, la entidad procedió con el cambio de institucionalidad a la subgerencia territorial de Atalaya, pero dicha entidad no pudo ejecutar y devolvió dicha institucionalidad a la entidad y esta procedió con el cierre del proyecto de inversión en el sistema el 22 de julio de 2024.

2. **<u>De los entregables presentados por el consultor incumpliendo los términos de referencia.</u>**

Cabe precisar que, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 22)**, en el numeral 11, quedó establecido el contenido que debía ser presentado para la aprobación del Expediente Técnico, asimismo en el numeral 15.0, se estableció la forma en la que se debía presentarse cada entregable.

En cuanto al numeral 15.0 de lo citado, si bien es cierto, se especifica que deben ser cuatro (4) entregables cuyos plazos se cuentan a partir de la fecha de suscripción del contrato, sin embargo, es muy poco claro en el contenido que se debió incluir en el primer y segundo informe, puesto que, solo se mencionó *"(...) Presentación del Plan de Trabajo e informe Técnico inicial (...)"* y *"(...) Presentación del Primer informe (...)"*; respectivamente, mas no se mencionó que es lo que debieron contener los referidos informes técnicos, si en caso el consultor entregue información incompleta o fuera de

fecha, vulnerando el numeral 16.2° del artículo 16° del Capítulo III del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual estipula lo siguiente: *"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)". (El subrayado es agregado).*

Teniendo en cuenta lo precisado, mediante carta n.° 004-2022-ATA-COVILL de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Iván Taricuarima Villacrez en calidad de gerente general de la empresa CONSTRUCTORA VILLACREZ S.R.L., remitió el primer entregable, en dicho documento consignó como asunto lo siguiente: *"remite plan de trabajo y solicitud de pago"*, asimismo precisa que: *"(...) solicitó la cancelación del 20% del monto contratado, que asciende a la suma de S/59,613.60 (...) para lo cual adjunto lo siguiente: factura electrónica E001-11; copia del contrato de consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA; Plan de Trabajo (...)"* ; el pago correspondiente al 20% del monto del contrato ascendía a S/59 613,60; por lo que, mediante informe n.° 095-2022-SGEP-GIO-MPA de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Axell Geancarlos Gamarra Bartolo, concluyó en lo siguiente: *"(...) Que habiendo presentado el primer entregable (Plan de trabajo e informe Técnico) dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la cláusula sexta del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-GAF-MPA, el consultor CONSTRUCTORA VILLACREZ S.R.L. NO INCURRE EN PENALIDAD (...).".*

Además, precisa que: *"(...) se adjunta: copia DNI; factura del consultor; RNP del consultor; ficha RUC; copia del contrato de consultoría; Acta de Conformidad; Acta de Existencia; carta n.° 004-2022-ATA-COVILL; (...)".*

Sin embargo, el subgerente de Estudios y Proyectos Axell Geancarlos Gamarra Bartolo, otorgó la conformidad a través de acta de conformidad y asimismo suscribió el informe n.° 095-2022-SGEP-GIO-MPA de 03 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en el que precisa que se adjunta los documentos siguientes: *"(...) copia DNI; factura del consultor; RNP del consultor; ficha RUC; copia del contrato de consultoría; Acta de Conformidad; Acta de Existencia; carta n.° 004-2022-ATA-COVILL (...)"*; de lo antes descrito se advierte que, dicho funcionario no advirtió que al entregable le faltaba el informe técnico inicial y que el contratista no presentó, documento de obligatoria presentación para que los funcionarios y servidores de la Entidad procedan con el trámite de pago.

Hecho que no sucedió ya que la subgerente de Tesorería de la Entidad Jacqueline Tang Gasla, procedió con el giró y pago de los mismos a través del comprobantes de pago n.° 058 y 059, ambos de 18 de febrero de 2022, por un importe de S/59 613,60 **(Apéndice n.° 37)**; vulnerando el numeral 3 de la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2021-MPA de 11 de noviembre de 2021, que precisa: *"(...) verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla las formalidades de ley antes de realizar el desembolso respectivo, bajo responsabilidad (...)".*

Del mismo modo, a través de carta n.° 006-2022-ATA-COVILL de 09 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el consultor remitió a la Entidad el segundo entregable (Memoria Descriptiva del Proyecto), al mismo tiempo solicitó la cancelación del 20% según contrato, el consultor[8] remitió el segundo entregable y solicitó el pago correspondiente al 20% del monto del contrato el cual ascendía a S/59 613,60; por lo que, a través del informe n.° 282-2022-SGEP-GIO-MPA de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Franklin Reátegui Ruiz subgerente de Estudios y Proyectos, concluyó que: *"(...) 4.1 Que habiendo presentado el segundo entregable (Primer informe Técnico) dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la cláusula sexta del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2022-GAF-MPA, el consultor CONSTRUCTORA VILLACREZ S.R.L. NO INCURRE EN PENALIDAD; 4.2 habiéndose cumplido con lo estipulado en el Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-GAF-MPA, solicito el 2° pago correspondiente al 20% del monto contractual por la elaboración del expediente técnico (...) a favor del consultor (...)correspondiente al 20% del monto contractual asciende a la suma de S/59 613,60 (...)".*

[8] Iván Taricuarima Villacrez

Asimismo, dicho funcionario otorgó la conformidad del servicio de consultoría mediante Acta de Conformidad de Servicios y Acta de existencia del segundo entregable del expediente técnico, ambos de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

Es preciso mencionar que, en la cláusula sexta del contrato de consultoría n.° 001-2022-GAF-MPA **(Apéndice n.° 28)**, se consignó lo siguiente: *"(...) la Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales, la oportunidad de pago será siempre posterior a la presentación del servicio, efectuándose el desembolso de la siguiente modalidad (...) segundo pago: 60 días calendario a partir de la firma del contrato, consistente en la presentación del Primer Informe del Expediente técnico (estudio definitivo) (...)".*

Sin embargo, el subgerente de Estudios y Proyectos Franklin Reategui Ruiz, otorgó la conformidad a través de acta de conformidad y asimismo suscribió el informe n.° 282-2022-SGEP-GIO-MPA de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, en el que precisa que se adjunta los documentos siguientes: *"(...) Acta de Conformidad; Acta de existencia del segundo entregable; copia de 03 primeras y 05 últimas del segundo entregable; carta n.° 007-2022-ATA-COVILL* **(Apéndice n.°40)** *(carta de pago); factura; carta n.° 004-2022-ATA-COVILL (presentación del 1er entregable; carta n.° 006-2022-ATA-COVILL (presentación del expediente técnico); copia del contrato de servicios de consultoría n.° 001-2022-GAF-MPA; RNP del consultor; informe n.° 222-2022-SGEP-GIO-MPA (conformidad del segundo entregable); oficio n.° 102-2022-GIO-MPA (Notificación de conformidad); ficha RUC y copia del DNI (...)";* de lo que se advierte que, el entregable carecía de **el informe del expediente técnico**, documento de obligatoria presentación para que los funcionarios y servidores de la Entidad procedan con el trámite de pago.

Es así que, a través del comprobantes de pago n.° 139 y 140 de 22 de abril de 2022, por un importe de S/59 613,60 **(Apéndice n.° 41)**, la subgerente de tesorería de la Entidad Jacqueline Tang Gasla, procedió con el giró y pago sin verificar que dicho expediente cuente con el sustento documentario obligatorio, tal como lo establecía los términos de referencia y su contrato; vulnerando el numeral 3 de la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2021-MPA de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, que precisa: *"(...) verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla las formalidades de ley antes de realizar el desembolso respectivo, bajo responsabilidad (...)".*

Además, que según carta n.° 006-2022-ATA-COVILL de 09 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el consultor remitió el segundo entregable, en el que consignó como asunto: *"remite segundo entregable (MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO ARQUITECTONICO) (...)",* de lo que se evidencia que el contratista no remitió el informe requerido para el segundo pago, según el contrato de consultoría, toda vez que, presentó la Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, la misma que contenía, tres (3) páginas, parte de la Lámina n.° PF-AE1, Lámina n.° CPA-AE1, Lámina n.° KF-A1, Lámina n.° SP-AE1 y Lámina n.° CP-01 como sustento para el pago.

Seguidamente, a través de carta n.° 008-2022-ATA-COVILL de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el consultor[9] remitió el tercer entregable y solicitó el tercer pago correspondiente al 40% del monto del contrato el cual asciende a S/119 227,20, el mismo que fue observado a través del informe n.° 017-2022/JSR/SGEP/GIO/MPA de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, de igual modo por el informe n.° 0024-2022-LRR-SGEP-MPA de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, dichas observaciones fueron remitidas al consultor por medio del oficio n.° 132-2022-GIO-MPA de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, en respuesta a las observaciones el consultor por medio de la carta n.° 009-2022-ATA-COVILL de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, presentó el levantamiento de las observaciones.

Debido al cual, mediante informe n.° 886-2022-SGEP-GIO-MPA de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, Luis Alfredo Cusi Arroyo subgerente de Estudios y Proyectos, concluyó que:

[9] Iván Taricuarima Villacrez

"Que habiendo presentado el tercer entregable (Primer informe del Expediente Técnico) dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la Cláusula Quinta del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2022-GAF-MPA, el consultor CONSTRUCTORA VILLACREZ S.R.L. NO INCURRE EN PENALIDAD (...)"; y a través de Acta de Conformidad de Servicios de 13 de octubre de 2022, ***"Otorgó conformidad de Servicio al Contratista".*** Es por ello que a través de los comprobantes de pago n.os 572 y 593 de 19 de otubre de 2022 y 21 de octubre de 2022 respectivamente, ambos comprobantes por un importe de S/119 227,20 **(Apéndice n.° 48)**, se realizó el pago al contratista por el servicio de consultoría.

Como resultado de la entrega del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 49)**, según lo estipulado en el Contrato de Consultoría de Obra, los funcionarios y servidores de la Gerencia de Infraestructura y Obras continuaron con el trámite con la finalidad de que el referido expediente sea aprobado mediante acto resolutivo, es así que, a través del informe n.° 071-2022-CCAA-SGEP-MPA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, Cunmery Calussin Aguirre Apolinario Especialista proyectista evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, informó a Luis Alfredo Cusi Arroyo subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, sobre su evaluación realizada al Expediente Técnico.

En efecto, por medio del informe n.° 1110-2022-SGEP-GIO-MPA de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Luis Alfredo Cusi Arroyo, solicitó a Franklin Reátegui Ruiz, la aprobación del Expediente Técnico bajo acto resolutivo en cuya conclusión establece que: *"De acuerdo a lo indicado en el análisis del presente informe, la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "(...)", cumple con los requisitos indispensables para ser APROBADO.";* por lo que, a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 125-2022-MPA-GIO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, en su artículo primero se resolvió aprobar el Expediente Técnico del Proyecto con código único de inversión n.° 2519129 con un presupuesto total de S/22 077 341,51 **(Apéndice n.° 49)** y un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Como resultado de la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, a través del informe n.° 1139-2022-SGEP-GIO-MPA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Luis Alfredo Cusi Arroyo concluyó lo siguiente: *"Habiéndose cumplido con lo estipulado en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2021-GAF-MPA, CLÁUSULA SEXTA DEL PAGO ... CUARTO PAGO: A la aprobación mediante resolución u otro documento similar por parte de la Municipalidad Provincial de Atalaya, PORCENTAJE DE PAGO: 20%, MONTO: S/ 59,613.60 ..., SE DA LA CONFORMIDAD (...)";* y mediante Acta de Conformidad de Servicios de la misma fecha que el referido informe: ***"OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO A EL CONTRATISTA"*** para que se efectúe el pago del cuarto entregable, el cual asciende a un monto de S/59 613,60.

Por medio de la carta n.° 010-2022-ATA-COVILL el 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)** el consultor Ivan Taricuarima Villacrez, presentó el Expediente; es así que, a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 125-2022-MPA-GIO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el gerente de Infraestructura y Obras Franklin Reategui Ruiz, aprobó el expediente técnico del proyecto de Inversión con CUI N° 2519129 por la modalidad de administración indirecta, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, siendo el monto de la inversión de S/22 077 341,51.

2.1. Deficiencias del Expediente Técnico aprobado y la no aplicación de penalidades.

Es oportuno mencionar que, el expediente técnico aprobado a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 125-2022-MPA-GIO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, contenía ocho (8) tomos, dichos tomos contenían: dos mil treinta seis folios, distribuido de la siguiente manera:

- *Tomo I: 349 Folios*
- *Tomo II: 409 Folios*

- *Tomo III: 375 Folios*
- *Tomo IV: 401 Folios*
- *Tomo V: 383 Folios*
- *Tomo VI: 48 Folios*
- *Tomo VII: 58 Folios*
- *Tomo VIII: 13 Folios (...)"*

Respecto al Tomo I, mismo que consta de 349 folios, se constató lo siguiente:

Cuadro n.° 4

Cuadro comparativo del Expediente Técnico (Tomo I) con los Términos de Referencia

n.°	Descripción	n° de Folio	Observaciones
01	Índice	349	Solo se presentó un separador del índice, mas no se presentó el contenido detallado del tomo así como también, su número de página, según el numeral 1 del número 11 de los Términos de Referencia.
03	Memoria Descriptiva	335	Solo se presentó un separador de la Memoria descriptiva, sin embargo, este carece de contenido según el numeral 2 del número 11 de los Términos de Referencia.
04	Estudio de Mecánica de Suelos	334 al 176	No contiene test de Percolación, así como también, el plano de ubicación de calicatas no está completo (folio 200).
05	Informe Topográfico	175 al 142	No se ubicó la existencia de nivelación topográfica, poligonal de control básico horizontal y vertical, planilla de movimiento de tierras, Cuadro de coordenadas UTM de las Principales Estructuras y cálculo de la poligonal, así también, se ubicó el plano de levantamiento topográfico en el Tomo VI, sin embargo, tampoco presenta los detalles anteriormente mencionados, según el numeral 5 del número 11 de los Términos de Referencia.
07	Gestión de Riesgos	91 al 1	No se ubicó la existencia de los anexos n.° 01 y 03 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 16.6 del numeral 11 de los Términos de Referencia.

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencia de Infraestructura y obras n.° 125-2022-MPA-GIO.

En cuanto al punto número 7 del cuadro n.° 04, mediante informe n.° 017-2022/JSR/SGEP/GIO/MPA de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, Jessica Salome Reátegui Especialista Ambiental y Gestión de Riesgos, informó a Franklin Reátegui Ruiz que, en cuanto a la Evaluación del Estudio Ambiental y Gestión de Riesgos, encontró las siguientes observaciones:

"(...)

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
ITEM	***OBSERVACIÓN***
(...)	*(...)*
ESTUDIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS	
INCLUIR ANEXO 01 Y 03 DE LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.6 de los términos de referencia, sobre el contenido mínimo que debe contener el Expediente Técnico.	

(...)"

Sin embargo, y a pesar de haber sido notificado por Rolly Velásquez Cusi gerente de Infraestructura y Obras, a través del oficio n.° 132-2022-GIO-MPA de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el Consultor no realizó el levantamiento de estas observaciones. De igual modo, se constató la documentación presentada en el Tomo II, mismo que consta de 409 folios, dentro del cual, se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 5

Cuadro comparativo del Expediente Técnico (Tomo II) con los Términos de Referencia

n.°	Descripción	n.° de Folio	Observaciones
01	Memoria de Cálculo	409 al 219	No se observó diseño de bloque de escaleras.
01.01	Memoria de Cálculo de cobertura metálica	408 al 401	No se observó las combinaciones de carga que de viento por las que debería ser diseñado una cobertura metálica según el numeral 12.4 de la norma E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Así mismo, el diseño de las correas, se compone de un tubo metálico de 2"x3", situación que no es concordante con el plano, en donde se presenta una correa tipo cercha.
01.02	Memoria de Cálculo de Pabellón de 1 nivel.	400 al 328	Se observó en el folio 391, que la normativa empleada para el diseño estructural es el Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 23 de octubre de 2018, sin haber tenido en cuenta de que la norma E.030 Diseño Sismo resistente, fue modificada mediante Resolución Ministerial n.° 043-2019-VIVIENDA de 11 de febrero de 2019. No se observó el diseño por cargas de viento para los elementos de la cobertura liviana, según el numeral 12.4 de la norma E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
01.03	Memoria de Cálculo de Pabellón de 2 niveles.	327 al 263	Se observó en el folio 391, que la normativa empleada para el diseño estructural es el Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 23 de octubre de 2018, sin haber tenido en cuenta de que la norma E.030 Diseño Sismo resistente, fue modificada mediante Resolución Ministerial n.° 043-2019-VIVIENDA de 11 de febrero de 2019. En cuanto a esto, se constató también, de que el sistema estructural empleado fue el de "Pórticos", sin embargo, según el reglamento modificado, para edificaciones categorizadas como "esenciales", no se permite el uso de un sistema de "Pórticos". No se observó el diseño por cargas de viento para los elementos de la cobertura liviana, según el numeral 12.4 de la norma E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
01.04	Memoria de Cálculo de Tanque Elevado.	262 al 219	En el folio n.° 231, se observó que, según la verificación de las derivas, en los niveles 2 y 3, se produjeron derivas mayores a 0.007, lo que contraviene el Articulo 32 de la norma E.030 Diseño Sismo resistente del Reglamento Nacional de Edificaciones.
02	Especificaciones Técnicas	218 al 1	No se ubicó especificaciones Técnicas de las Instalaciones Sanitarias ni del componente de Mobiliario.

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencia de Infraestructura y obras n.° 125-2022-MPA-GIO.

De la revisión a la documentación que incluye el Tomo III del referido Expediente, mismo que contiene 375 folios, dentro del cual se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 6

Cuadro comparativo del Expediente Técnico (Tomo III) con los Términos de Referencia

N°	Descripción	N° de Folio	Observaciones
01	Metrados	375 al 265	Se identificó un error en la numeración de los ítems, siendo el ítem 05 Instalaciones eléctricas y mecánicas y el 07 Mobiliario y Equipamiento, observándose la inexistencia del ítem 06.
03	Relación de Insumos	82	No presentó relación de insumos.
06	Programación de Obra	3	No presentó Programación de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencia de Infraestructura y obras n.° 125-2022-MPA-GIO.

Por otra parte, se revisó de manera integral el contenido de los tomos VI, VII y VIII del Expediente Técnico, cuyo contenido son únicamente planos y que, a su vez, no están distribuidos por separadores ni tampoco cuentan con índice de planos, tal y como lo especifica punto número XI del anexo 07 de la Directiva n.° 010-2022-SGPDI/GPP-MPA aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 294-2022-MPA/GM DE 1 de 1 de diciembre de 2022: *"Es obligatorio que la información se organice de la siguiente forma: 1.1. Índice de planos que detalle el nombre del plano con su respectivo folio de ubicación a la altura del membrete (...)"*, sin embargo, se pudo constatar la ausencia de las siguientes láminas:

Cuadro n.° 7

Cuadro comparativo del Expediente Técnico (Tomo VI, VII y VIII) con los Términos de Referencia

N°	Descripción		Observaciones
01	Arquitectura	Pabellón 1	Planta elevación y Corte, Lámina n.° P1-A1
		Pabellón 2	Planta elevación y Corte, Lámina n.° P2-A1
		Pabellón 3	Planta elevación y Corte, Lámina n.° P3-A1
		Pabellón 4	Planta elevación y Corte, Lámina n.° P4-A1
		Pabellón 5	Planta elevación y Corte, Lámina n.° P5-A1
		Losa Deportiva	Planta de Cobertura Metálica, Lámina CLD-A1 Cortes y Elevaciones, Lámina CLD-A2
02	Estructura	Pabellón 1	Cimentación y Detalles, Lámina n.° P1-E1 Techo Aligerado y Vigas, Lámina n.° P1-E2
		Pabellón 2	Cimentación y Detalles, Lámina n.° P2-E1 Techo Aligerado y Vigas, Lámina n.° P2-E2
		Pabellón 3	Cimentación y Detalles, Lámina n.° P3-E1 Techo Aligerado y Vigas, Lámina n.° P3-E2
		Pabellón 4	Cimentación y Detalles, Lámina n.° P4-E1 Techo Aligerado y Vigas, Lámina n.° P4-E2
		Pabellón 5	Cimentación y Detalles, Lámina n.° P5-E1 Techo Aligerado y Vigas, Lámina n.° P5-E2
		Losa Deportiva	Distribución de Armadura, Lámina n.° CLD-E1 Detalle de Techo, Lámina n.° CLD-E2

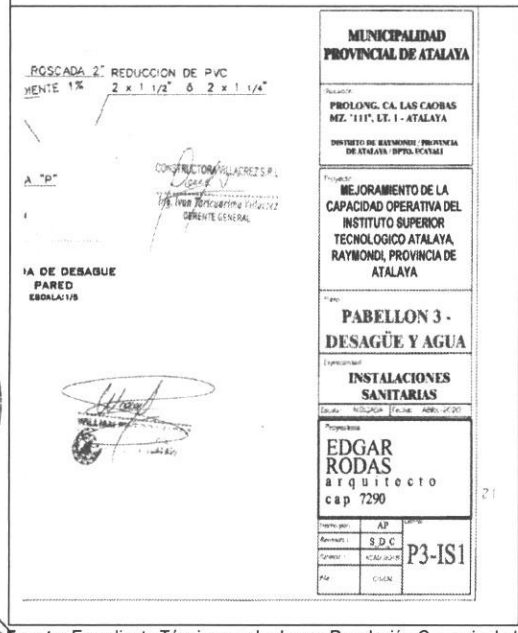
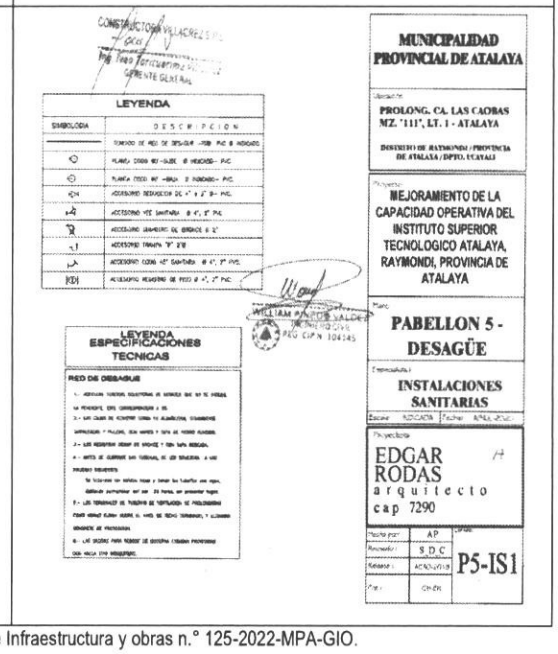
Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencia de Infraestructura y obras n.° 125-2022-MPA-GIO.

La presentación de las referidas láminas es de carácter obligatorio, puesto que brindan detalles necesarios durante el proceso de ejecución de la obra, así también, lo estipula el numeral 11.4 y 11.5 del punto número XI de la directiva mencionada en el párrafo anterior:

"(...)
XI. Planos
Es obligatorio que la información se organice de la siguiente forma:
(...)
11.4. Arquitectura (plantas, cortes, elevaciones, detalles de acabados, etc.).
11.5. Estructuras (demoliciones, cimentación, plantas, detalles de elementos estructurales, detalles especiales, etc.) (El subrayado es agregado).
(...)"

Se debe agregar también que, en referencia a los planos de Instalaciones Sanitarias, se observó que, el membrete de las láminas n.° P3-IS1 (Folio n.° 21), P5-IS1 (Folio n.° 17) y P5-IS2 (Folio. n.° 16) menciona el nombre del proyectista Edgar Rodas, quien fue el consultor de la elaboración de la ficha técnica del Proyecto según el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 033-2020-GAF-MPA de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, además de que, este no formó parte del plantel profesional estipulado en el Contrato de Consultoría n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por lo que se infiere que dichos planos fueron extraídos de la Ficha Técnica por el Consultor Iván Taricuarima Villacrez y agregados al Expediente Técnico sin haber atravesado por una evaluación realizada por el especialista en instalaciones sanitarias del Proyecto. Tal y como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Fotografías comparativas de la ficha técnica y el expediente técnico

Fotografía n.° 01	Fotografía n.° 02
Lamina P3-IS1 extraída de la Ficha Técnica y agregado al Expediente Técnico.	Lamina P5-IS1 extraída de la Ficha Técnica y agregado al Expediente Técnico.
	

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencia de Infraestructura y obras n.° 125-2022-MPA-GIO.

Además, teniendo en cuenta el punto número 11.0 Contenido Mínimo que debe contener el Expediente Técnico de los Términos de Referencia, descrito en el punto anterior, el Consultor no presentó un Diagnóstico Estructural según el numeral 4, en donde se verifique la situación de la infraestructura existente, así como tampoco presentó memorias descriptivas tanto general como por especialidad, que sean concordantes con las metas propuestas, como lo exige el numeral 2 y 15 del mismo punto.

Así mismo, en cuanto a los componentes "Costos y Presupuestos" y "Cronogramas de Obra", el Consultor no presentó lo siguiente:

- ✓ Desagregado de Obras provisionales, Seguridad y Salud, Protocolo Sanitario para Prevención del Covid-19 y Mitigación de Impacto Ambiental.
- ✓ Cálculo de flete.
- ✓ Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos.
- ✓ Relación de insumos y precios.
- ✓ Cronograma de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt, Pert – CPM)

Lo que contravino el numeral 10 y 13 del punto número 11.0 Contenido Mínimo que debe contener el Expediente Técnico de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 22)**, que estipula lo siguiente:

"(...)

11.0 *CONTENIDO MINIMO QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE TÉCNICO*

El Expediente Técnico debe contener necesariamente las siguientes partes:

(...)

10. Costos y presupuestos:

10.1. (...)
10.2. (...)
10.3. (...)
10.3.1. (...)

10.3.2. (...)
10.3.3. (...)
10.3.4. (...)
10.3.5. Desagregado de Obras provisionales, Seguridad y Salud, Protocolo Sanitario para Prevención del Covid-19 y Mitigación de Impacto Ambiental.
10.3.6. Cálculo de flete.
10.3.7. Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos.
10.3.8. Relación de insumos y precios.
(...)
13. Cronogramas de Obra
13.1 Cronograma de Ejecución de Obra (GANTT, PERT-CPM)
(...)"

En relación a ello, mediante informe n.° 329-2022-SGEP-GIO-MPA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, Franklin Reátegui Ruiz, consignó las siguientes observaciones:

"(...)
5. OBSERVACIONES
En la evaluación realizada en la 2da entregable del expediente técnico del Proyecto: "(...)", se encontraron las siguientes observaciones en cada ítem:
(...)
XV. Cronogramas:
- *13.1 Cronograma de Ejecución de Obra (GANTT, PERT-CPM) no presenta. (El subrayado es agregado).*
- *(...).*

XV. Proyecto definitivo:
(...)
15.2 Estructura:
- (...).
- ítem 15.2.2. Memoria de cálculo de los elementos estructurales no presenta. Realizar según el reglamento nacional de edificaciones (cargas E020, diseño sismo resistente E030, suelos y cimentaciones E050 y concreto armado E060). (El subrayado es agregado)

(...)

XVI. Anexos
- *Ítem 16.1 no presenta cotizaciones debe contener como mínimo de tres lugares distintos. Según la ley de contrataciones con el estado. (El subrayado es agregado).*
- *Ítem 16.4. no presenta el estudio de mecánica de suelos y Canteras (Test de Percolación e incluye panel fotográfico). (El subrayado es agregado).*
- *(...)*

6. CONCLUSIONES
*El tercer entregable del expediente técnico: "(...)", En la que se concluye que incumple la presentación del contenido mínimo detallado anteriormente, por lo tanto, su estado final es **OBSERVADO.***
(...)"

Nuevamente y a pesar de haber sido notificado por Rolly Velásquez Cusi, a través del oficio n.° 132-2022-GIO-MPA de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el Consultor no realizó el levantamiento de estas observaciones.

Es preciso mencionar, como hecho adicional que, en la estructura de costos del Expediente Técnico de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 22)**, se agregó el costo del servicio de la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos por un importe de S/5 000,00; como se precisa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Presupuesto para elaboración del Expediente Técnico

03.00	**SERVICIOS**					
03.01	Estudio de Topografia	glb	1	1	8,000.00	8,000.00
03.02	Estudio de Suelos - Geotecnia	glb	1	1	10,000.00	10,000.00
03.03	Estudio de Riesgo y Vulnerabilidad	und	1	1	7,500.00	7,500.00
03.04	CIRA	und	1	1	5,000.00	5,000.00
03.05	Ficha Tecnica Ambiental (Certificacion Ambiental)	und	1	1	12,000.00	12,000.00
03.06	Expediente de Material Educativo y/o Expediente de Capacitacion a Docentes y Directivos	glb	1	1	12,000.00	12,000.00

Fuente: Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2021-MPA-CS Primera Convocatoria.

Sin embargo, este servicio no fue necesario, puesto que, según el artículo 57° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, menciona los casos en los que no es necesario tramitar el referido certificado:

"(...)
Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACÓN DEL CIRA
(...)
57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente
Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.
(...)
57.4 Áreas urbanas consolidadas
Tratándose de polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobadas por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.
(...)"

A pesar de ello, dicha situación no fue considerada por Axell Geancarlos Gamarra Bartolo, quien elaboró los términos de referencia, así como también, por Franklin Reátegui Ruiz, quien dio conformidad al segundo entregable y a Luis Alfredo Cusi Arroyo quien dio conformidad al tercer y cuarto entregable, sin realizar la deducción del costo correspondiente a este servicio.

Como resultado del análisis, se evidenció, además, que aparte de que el Consultor entregó documentación incompleta y observaciones sin levantar, proporcionó también, contenido del Expediente Técnico visado únicamente por el gerente General Ivan Taricuarima Villacrez y por el jefe de proyecto William Pinedo Valdez, mas no por el resto de los integrantes del plantel profesional establecido en el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, vulnerando el numeral 7 del punto número VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 010-2022-SGPDI/GPP-MPA: *"Todos los planos, especificaciones técnicas y demás documentos que conforman el expediente técnico de obra, deberán estar firmados por los profesionales responsables que lo proyectaron, según su especialidad".*

Así como también, punto número 14 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 22)**: *"(...). El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor y por los profesionales responsables por cada especialidad"*, lo que debió haber generado la aplicación de penalidades según la cláusula Duodécima del referido contrato, que estipula lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*Por la presentación incompleta del Expediente Técnico, (de acuerdo a los Términos de Referencia)*	*2% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
2	*Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.*	*2% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
3	*Por la presentación del Expediente Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.*	*1% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
4	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Cuyo cálculo se detalla, teniendo en cuenta que el monto contractual ascendió a S/298 068,00, según el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**:

Cuadro n.° 8
Cálculo de la penalidad no aplicada

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Importe
1	Por la presentación incompleta del Expediente Técnico, (de acuerdo a los Términos de Referencia)	2% del Monto del Contrato.	S/5 961,36
2	Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.	2% del Monto del Contrato.	S/5 961,36
3	Por la presentación del Expediente Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.	1% del Monto del Contrato.	S/2 980,68
		Penalidad calculada total:	**S/14 903,40**

Elaborado por: Comisión de Control

En definitiva, todos los hechos narrados hasta este punto, no fueron advertidos por Franklin Reátegui Ruiz, quien mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 125-2022-MPA-GIO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)** aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, así como también, Luis Alfredo Cusi Arroyo, en cuyo informe n.° 1139-2022-SGEP-GIO-MPA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** concluyó lo siguiente: *"Habiéndose cumplido con lo estipulado en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2021-GAF-MPA, CLÁUSULA SEXTA DEL PAGO ... CUARTO PAGO: A la aprobación mediante resolución u otro documento similar por parte de la Municipalidad Provincial de Atalaya, PORCENTAJE DE PAGO: 20%, MONTO: S/ 59,613.60 ..., SE DA LA CONFORMIDAD (...)"*; y mediante Acta de Conformidad de Servicios de la misma fecha que el referido informe: ***"OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO A EL CONTRATISTA"***, quien además, usó como referencia el informe n.° 071-2022-CCAA-SGEP-MPA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, elaborado por Cunmery Claussin Aguirre Apolinario en donde concluyó que: *"(...), Se constató cada componente que se presentó en el expediente, lo cual está acorde a lo requerido a los términos de referencia."*.

Los hechos descritos habrían vulnerado el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 010-2022-SGPDI/GPP-MPA aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 294-2022-MPA/GM de 1 de diciembre de 2022, Los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2021-MPA-CS Primera Convocatoria, y el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, publicado en el diario oficial el peruano el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación.
Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

(...)

2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

(...)

5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024, aprueba el Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"(...)
Artículo 109. Condiciones para el encargo
109.1. Encargo a otra Entidad
a) Una Entidad puede encargar a otra Entidad pública, mediante convenio interinstitucional, la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo, el mismo que es aprobado por el titular de la Entidad.
(...)"

- **Decreto Supremo n. ° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado por Resolución Ministerial n.° 043-2019-VIVIENDA de 11 de febrero de 2019, aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones E.020 Cargas.**

"(...)

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- ALCANCE
Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuaran en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su norma de diseño especifica.

(...)

Artículo 12.- CARGAS DEBIDAS AL VIENTO
12.1 GENERALIDADES

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

La estructura, los elementos de cierre y los componentes exteriores de todas las edificaciones expuestas a la acción del viento, serán diseñados para resistir las cargas (presiones y/o succiones) exteriores e interiores debidos al viento, suponiendo que este actúa en dos direcciones horizontales perpendiculares entre sí. En la estructura la ocurrencia de presiones y/o succiones exteriores serán consideradas simultáneamente.
(...)"

"(...)

CAPITULO III
CATEGORIA, SISTEMA ESTRUCTURAL Y REGULARIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Articulo 15.- Categoría de las Edificaciones y Factor de Uso (U)
Cada estructura está clasificada de acuerdo con las categorías indicadas en la Tabla N° 5. El factor de uso o importancia (U), definido en la Tabla N° 5 se usa según la clasificación que se haga. (...).

Tabla N° 5 ***CATEGORIA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"***		
CATEGORIA	*DESCRIPCIÓN*	*FACTOR U*
A Edificaciones Esenciales	*A1: (...)*	*(...)*
	A2: Edificaciones esenciales para el manejo de las emergencias, el funcionamiento del gobierno y en general aquellas edificaciones que puedan servir como refugio después de un desastre. Se incluyen las siguientes edificaciones: *- (...).* *- Instituciones educativas, institutos superiores tecnológicos y universidades.* *- (...). (El subrayado es agregado).*	*1.5*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)

Articulo 17.- Categoría y Sistemas Estructurales
De acuerdo a la categoría de una edificación y la zona donde se ubique, esta se proyecta empleando el sistema estructural que se indica en la Tabla N° 6 (...):

Tabla N° 5 ***CATEGORIA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"***		
Categoría de la Edificación	*Zona*	*Sistema Estructural*
(...)	*(...)*	*(...)*
A2	*4,3 y 2*	*(...)* *Estructuras de concreto: Sistema Dual, Muros de Concreto Armado. (El subrayado es agregado)* *(...)*
	1	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)

Articulo 32.- Desplazamientos Laterales Relativos Admisibles
El máximo desplazamiento relativo de entrepiso, calculado según el artículo 31, no excede la fracción de la altura de entrepiso (distorsión) que se indica en la Tabla N° 11.

Tabla N° 11 ***LIMITES PARA LA DISTORSIÓN DEL ENTREPISO***	
Material Predominante	***(Δ_i / H_{Ei})***
Concreto Armado	*0.007*
(...)	*(...)*

(...)

ANEXO II
ZONIFICACIÓN SÍSMICA

Las zonas sísmicas en las que se divide el territorio peruano, para fines de esta Norma se muestran en la Figura 1.

A continuación, se especifican las provincias y distritos de cada zona.

REGIÓN (DPTO.)	PROVINCIA	DISTRITO	ZONA SÍSMICA	ÁMBITO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
UCAYALI	(...)	(...)	(...)	(...)
	ATALAYA	RAIMONDI	2	TODOS LOS DISTRITOS
		SEPAHUA		
		TAHUANÍA		
		YURÚA		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

- **Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 140-2021-MINEDU de 7 de mayo de 2021.**

"(...)

TITULO I. DISPOSISCIONES GENERALES
Articulo 1.- Objetivo
Establecer los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, a fin de contar con un servicio educativo de calidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.

(...)

Articulo 3.- Base Normativa
(...)
3.12. *Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y sus modificatorias.*
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.publicada el 23 de enero de 2019.**

"(...)

SUB CAPITULO II
PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Artículo 24° Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión.
"(...) 24.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuenta con la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legar para su ejecución (...)"

Artículo 25° Programas de Inversión.

"(...)

25.7 luego de la declaratoria de viabilidad del programa de inversión su registro se realiza mediante formato N° 07-B Registro del programa de inversión, debiendo seleccionarse la función, división funcional y grupo funcional según el principal servicio sobre el cual interviene el programa de inversión de acuerdo al anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En todos los casos, para los programas de inversión formuladas por los GR y GL adicionalmente debe señalarse que se enmarcan en las competencias de su respectivo nivel de gobierno (...)".

Artículo 26° Declaración de viabilidad

(...)

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

(...)

4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.

(...)"

Anexo N° 02
Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

FUNCION		DIVISION FUNCIONAL		GRUPO FUNCIONAL		SERVICIO		SECTOR RESPONSABLE DEL SERVICIO		COMPETENCIA DEL SERVICIO					
ID	Denominación	ID	Denominación	ID	Denominación	ID	Denominación	ID	Denominación	SECTOR	GR	GL MP	GL MD	EMPR	ID
22	EDUCACIÓN	047	EDUCACIÓN BÁSICA	0107	EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	356	SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE	15	EDUCACION	EDUCACION	SI	SI	SI	NO	373
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	342	SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA	15	EDUCACION	EDUCACION	SI	NO	NO	NO	377
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	342	SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA	10	EDUCACION	EDUCACION	SI	NO	NO	NO	377
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	349	SERVICIO DE FORMACIÓN POLICIAL	07	INTERIOR	INTERIOR	NO	NO	NO	NO	378
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	167	SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA	15	EDUCACION	EDUCACION	SI	NO	NO	NO	375
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	367	SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA	10	EDUCACION	EDUCACION	SI	NO	NO	NO	375
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	368	SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA	10	EDUCACION	EDUCACION DEFENSA	SI	NO	NO	NO	376
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	368	SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA	12	EDUCACION	EDUCACION DEFENSA	SI	NO	NO	NO	376
22	EDUCACIÓN	048	EDUCACIÓN SUPERIOR	0109	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	369	SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	10	EDUCACION	EDUCACION, INTERIOR	NO	NO	NO	NO	380

(...)"

- **Términos de Referencia de las Bases Integradas de la adjudicación Simplificada n.° 033-2021-MPA-CS Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "mejoramiento de la Capacidad Operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi-Provincia de Atalaya-Departamento de Ucayali"- CUI N°2519129.**

"(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA CONSULTORÍA DE OBRA

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

11.0 CONTENIDO MINIMO QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico debe contener necesariamente las siguientes partes:

1. ***Carátula e Índice Enumerado.***

2. ***Memoria descriptiva*** *(Deberá contener lo siguiente: Antecedentes del PIP, Características Generales, Criterios de diseño utilizados para el desarrollo del Proyecto, Características del Proyecto, metas del Proyecto, Presupuesto de obra Resumido y detallado, modalidad de ejecución, Sistema de Contratación, Plazo de Ejecución).*

3. ***Resumen Ejecutivo.***

4. ***Diagnóstico Estructural*** *(Deberá contener lo siguiente: Datos Genéricos como son; ubicación, uso o función, antigüedad, topografía y suelos. Datos Estructurales y Arquitectónicos; número de pisos, material, tipo de estructura, simetría y cimentación. Daños de Tipo Estructural; presencia de grietas diagonales, grietas verticales, grietas que circundan en las columnas y aplastamiento del concreto).*

5. ***Levantamiento topográfico*** *(deberá de contener: antecedentes, alcances del trabajo, metodología de trabajo, nivelación topográfica, perfiles, secciones, planilla de volumen de movimiento de tierras, poligonal de control básico horizontal y vertical, levantamiento topográfico, Cuadro de Coordenadas UTM de las Principales Estructuras, Cuadro de las Coordenadas UTM de los BM's, características de los equipos, anexos: cálculo de la poligonal, cálculo de la nivelación, posicionamiento de puntos GPS).*

6. ***Estudio de suelos y/o geotécnica*** *(Deberá de contener: introducción. descripción del proyecto, objetivos, metodología, ensayos de campo, ensayos de laboratorio, geología, aspectos sísmicos, presencia de nivel freático y/o agua subterránea, Perfiles Estratigráficos, análisis de resultado de campo y laboratorio, tipo y profundidad de cimentación, evaluación de la capacidad portante del terreno en función del sistema de fundación seleccionado (diseño de resistencia), cálculo de asentamientos esperados (diseño por rigidez), test de percolación, conclusiones, recomendaciones, anexos).*

7. ***Anteproyecto arquitectónico.***
 - *7.1. Planos de planta.*
 - *7.2. Planos de corte.*
 - *7.3. Elevaciones.*

8. ***Plan de Contingencia.***

9. ***Movimiento de tierras.***
 - *9.1. Explanaciones*
 - *9.2. Cortes de áreas de intervención.*
 - *9.3 Cerco perimétrico.*

10. ***Costos y presupuestos:***
 - *10.1. Metrados (el metrado debe estar correctamente sustentado y con gráficos).*
 - *10.2. Resumen General de presupuesto.*
 - *10.3. Presupuesto de ejecución.*
 - *10.3.1. Desagregado del Costo de Ejecución de obra.*
 - *10.3.2. Desagregado de Gastos Generales de ejecución de obra.*
 - *10.3.3. Desagregado de Costos de Supervisión de obra.*
 - *10.3.4. Desagregado del Costo Directo.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

10.3.5. Desagregado de Obras provisionales, Seguridad y Salud, Protocolo Sanitario para Prevención del Covid-19 y Mitigación de Impacto Ambiental.
10.3.6. Cálculo de flete.
10.3.7. Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos.
10.3.8. Relación de insumos y precios.
10.3.9. Análisis de Costos Unitarios.

11. Especificaciones Técnicas *(Cada partida del Presupuesto debe contar con sus Especificaciones Técnicas y organizadas de la siguiente forma: Definición de la Partida, Descripción de la partida, materiales y equipos a utilizar, modo de ejecución, Controles, aceptación de los Trabajos, Unidad de Medida y Forma de pago).*

12. Fórmula Polinómica.

13. Cronogramas de Obra:
13.1. Cronograma de Ejecución de Obra (GANTT, PERT-CPM)
13.2. Cronograma de Avance de Obra Valorizado.
13.3. Cronograma de Adquisición de Materiales.

14. Plazo de ejecución *(Definitivo).*

15. Proyecto definitivo.
15.1. Arquitectura.
15.1.1. Memoria descriptiva.
15.1.2. Planos de planta.
15.1.3. Planos de corte.
15.1.4. Planos de elevaciones.
15.1.5. Planos de detalles.
15.1.6. Planos de acabados.
15.2. Estructuras.
15.2.1. Memoria Descriptiva.
15.2.2. Memoria de cálculo de los elementos estructurales.
15.2.3. Planos de los elementos estructurales (planta, cortes, demoliciones).
15.2.4. Planos de cimentaciones.
15.2.5. Planos de detalles de elementos estructurales, detalles especiales, etc.
15.2.6. Planos de acabados.
15.3. Instalaciones Sanitarias.
15.3.1. Factibilidad de Suministro de Agua emitida por el Administrador del Servicio (Municipalidad).
15.3.2. Memoria Descriptiva que contenga la Ubicación, Objetivos Generales.
15.3.3. Memoria de cálculo que contenga los cálculos hidráulicos de agua y desagüe enmarcados en la norma IS.010. Asimismo, el cálculo del drenaje pluvial.
15.3.4. Planos de Redes Generales de Agua, Desagüe y Pluvial.
15.3.5. Planos de Redes Interiores de Agua, desagüe y Pluvial.
15.3.6. Plano de Techos.
15.3.7. Plano de Cisterna y Tanque Elevado.
15.3.8. Plano de Tanque Séptico y Pozo Percolador.
15.4. Instalaciones Eléctricas.
15.4.1. Factibilidad de Suministro Eléctrico.
15.4.2. Memoria descriptiva.
15.4.3. Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas.
15.4.4. Planos de instalaciones eléctricas (Interior y Exterior).
15.4.5. Planos de detalles de instalaciones eléctricas.
15.4.6. Planos de diagrama unifilar.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

15.5. Otros.
15.5.1. Plano de Ubicación y localización.
15.5.2. Plano General del Proyecto.
15.5.3. Plano de Ubicación de Canteras.
15.5.4. Planos Topográficos (planimetría, secciones, etc.).
15.5.5. Planos de ubicación de Test de Percolación.
15.5.6. Planos de ubicación de Calicatas.

16. Anexos.

16.1. Cotizaciones (los insumos incidentes, agregados y equipos mecánicos deben ser de la zona). Mínimo 03 Cotizaciones.
16.2. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
16.3. Estudio Topográfico (incluye panel fotográfico).
16.4. Estudio de Mecánica Suelos y Canteras (Test de Percolación e incluye panel fotográfico)
16.5. Estudio de Impacto Ambiental (DIA) y Certificación Ambiental.
16.6. Estudio de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obra (Incluir anexo 01 y 03 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.
16.7. Estudio de Fuente de Agua.
16.8. Evaluación Estructural.
16.9. Documento que Garantice la Libre Disponibilidad de Terreno (Acta de libre Disponibilidad de Terreno).
16.10. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Certificación Ambiental.
(...)

14.0 PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que se establezca con el área ejecutora.
La presentación del Expediente Técnico deberá hacerse en hojas perforadas y unidas con fastener, en fólder Manila o archivador de palanca o anillado y/o espiralado. Las hojas deberán estar foliadas. El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor y por los profesionales responsables por cada especialidad. (El subrayado es agregado).
Luego de efectuada la revisión por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos - MPA, el consultor levantará las observaciones y deberá presentar un nuevo juego del Expediente Técnico con una presentación similar al anterior; de encontrarse conforme, se emitirá el acta correspondiente.

(...)

18.0 PENALIDADES

(...)

a) De las otras penalidades

- ***(...)***
- *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:*

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Por la presentación incompleta del Expediente Técnico, (de acuerdo a los Términos de Referencia)*	*2% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

2	*Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.*	*2% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
3	*Por la presentación del Expediente Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.*	*1% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
4	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022 para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi-Provincia de Atalaya-Departamento de Ucayali"-CUI N°2519129.**

"(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Por la presentación incompleta del Expediente Técnico, (de acuerdo a los Términos de Referencia)*	*2% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
2	*Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.*	*2% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
3	*Por la presentación del Expediente Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.*	*1% del Monto del Contrato.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.*
4	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Efecto:

Los hechos descritos en el presente informe de control relacionados a la declaratoria de viabilidad, convocatoria y pago de servicios de consultoría para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico de un proyecto de inversión pública ajenos a la competencia legal de la Municipalidad Provincial de Atalaya y la no aplicación de penalidades por un expediente con deficiencias, perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de S/346 471,14.

Causa:

Los hechos narrados se originaron por el accionar del responsable de la unidad formuladora, que, pese a tener conocimiento del anexo n.° 2 clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y asimismo haberse establecido y consignado en el resumen ejecutivo de los estudios de preinversión, que el sector responsable para la ejecución del servicio era, Educación, Defensa y/o Gobiernos Regionales, declaró la viabilidad del proyecto de inversión sin que la Entidad tenga la competencia legal para dicha acción, de igual modo, por el subgerente de Estudios y Proyectos, quien continúo con el trámite y solicitó al gerente de Infraestructura y Obras, la contratación de un consultor para la elaboración de los estudios de preinversión y estudios definitivos.

De igual manera por el gerente de Infraestructura y Obras, quien aprobó a través de la Resolución n.° 125-2022-MPA-GIO de 12 de diciembre de 2022, el estudio definitivo "Expediente técnico" deficiente, de igual modo del gerente de Administración por la contratación de dos consultorías, siendo que los

requerimientos y términos de referencia estaban enmarcados bajos los alcances de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, así como el anexo n.° 2 de la misma; además por el gerente de Planeamiento, presupuesto y desarrollo institucional quien en lugar de advertir el mal registro de la división y grupo funcional en certificación del crédito presupuestario, aprobó la certificación n.° 0000000384 de 2 de febrero de 2022 y continuo con el trámite, permitiendo que la Entidad convoque a proceso de selección el segundo servicio de consultoría.

Así como del área usuaria, quien dio la conformidad de los entregables n.° 1 y 2 de la segunda consultoría, sin que el consultor presente lo establecido en el contrato de consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA, finalmente por el tesorero de la Entidad, la misma que sin realizar el control previo procedió con el pago, teniendo a la vista un Acta de existencia de entregable más no lo que establecía la cláusula sexta del contrato generando perjuicio a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 59** del presente informe:

Cabe mencionar que los señores: **Jacqueline Tang Gasla, George Andy Puchoc Quispe, Axell Geancarlos Gamarra Bartolo, Wilmer Noly Jesús Valle, Diego Armando Pérez Ordoñez, Nhilton Sifuentes Ruiz, Luis Alfredo Cusi Arroyo,** no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Así mismo, el señor: **Franklin Reategui Ruiz,** presentó sus extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se deja constancia que el señor: **Juan Saenz Surichaqui,** gerente de Obras y Desarrollo Urbano durante el periodo de 16 de julio de 2019 al 14 de julio de 2020, al que se debió notificar el Pliego de Hechos; falleció el 14 de julio de 2020, tal como lo demuestra la Ficha RENIEC del mismo, y se dio conclusión a su contratación a través del memorando n.° 222-2020-MPA/GM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 59),** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jacqueline Tang Gasla,** identificada con DNI n.° [redacted], gerente de Administración y Finanzas, desde el 14 de febrero al 30 de abril de 2020 según Contrato Administrativo de Servicio n.° 008-2020-MPA de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 58)** y subgerente de Tesorería, desde 11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 según Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2021-MPA de 11 de noviembre de 2021 y cesado en sus funciones según Registro de Trabajadores el 31 de diciembre de 2022; habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica y cesado en sus funciones con carta n.° 040-2020-MPA-SGRH de 30 de abril de 2020, asimismo n.° 00000002-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024 y a pesar de haber solicitado ampliación de plazo por medio de la solicitud sin número y sin fecha, recepcionado el 26 de octubre de 2024, sin embargo, no presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

 Porque al suscribir el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 033-2020-GAF-MPA de 24 de febrero de 2020, en representación de la Municipalidad Provincial de Atalaya, contrató un servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión (Ficha Técnica) de un proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la Capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali "; a pesar de que

dicho contrato de servicios se encontraba bajo los alcances de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[10], publicada en el diario oficial el peruano el 23 de enero de 2019.

Dicho marco normativo contiene el anexo n.° 2 al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el clasificador consignó en el ID 22 que la ejecución de proyectos de inversión respecto a educación superior no universitaria es de competencia de los sectores de Educación, Defensa y Gobiernos Regionales, mas no, de los Gobiernos Locales "Municipalidad Provincial de Atalaya", sin embargo contrató una consultoría y permitió así que la Entidad pague el importe de S/33 500,00, por un servicio del cual no era su competencia ejecutar, perjudicando económicamente a la Entidad y favoreciendo a un tercero.

Asimismo, en su condición de subgerente de Tesorería, giró y pagó a través de los comprobantes de pago n.os 058 y 059 ambos de 18 de febrero de 2022 por el importe de S/59 613,60, el primer entregable correspondiente al 20% del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión, sin contar con el Informe Técnico inicial, sin embargo a pesar de tener a la vista el contrato y los términos de referencia procedió con el pago, perjudicando económicamente a la Entidad por el importe del pago y favoreciendo al consultor.

De igual modo giró y pagó a través de los comprobantes de pago n.os 139 y 140 ambos de 22 de abril de 2022 por el importe de S/59 613,60, el segundo entregable correspondiente al 20% del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión, sin contar con el primer informe del expediente técnico documento de obligatoria presentación para el pago, según lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022, sin embargo a pesar de tener a la vista el contrato y los términos de referencia procedió con el pago, perjudicando económicamente a la Entidad por el importe del pago y favoreciendo al consultor.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas como gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los numerales 3°, 4°, 12° del apartado 4 y sus funciones específicas como subgerente de Tesorería, establecidos en los numerales 2° y 3° del apartado del capítulo IX del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-A-MPA de 09 de enero de 2013, respecto a: *"3. revisar todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores a fin de que cumplan con toda la exigencia legal y administrativa necesaria; 4. verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla con todas las formalidades de ley antes de realizar la autorización de cancelación respectiva bajo su responsabilidad; 12.firmar los contratos en general a celebrarse por la Municipalidad Provincial de Atalaya, con arreglo a las disposiciones legales aplicables a cada caso concreto y (...) verificando que en todos los casos exista los requisitos obligatorios exigidos, bajo responsabilidad (...)"*

"(...) 2. revisar y evaluar la documentación fuente que sustenta cada una de las operaciones financieras de la entidad; 3. verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla las formalidades de ley antes de realizar el desembolso respectivo, bajo responsabilidad (...)".

Además de incumplir sus funciones específicas establecidas en el numeral 1° del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, respecto a: *"(...) 1. suscribir y resolver contratos y adendas derivadas de los procesos de selección (...); asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en su contenido (...)".*

Así como, sus funciones establecidas en el numeral 3° del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2021-MPA de 07

[10] y sus modificatorias

de diciembre de 2021, respecto a: *"(...) 3. verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago; (...)".*

De igual modo vulneró el numeral 3 de la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2021-MPA de 11 de noviembre de 2021, que precisa: *"(...) verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla las formalidades de ley antes de realizar el desembolso respectivo, bajo responsabilidad (...)"*

Así como el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(...) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)".*

Aunado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".* De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen *"Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

- **Jose Luis Ventura Santoyo,** identificada con DNI n.° subgerente de Estudios y Proyectos, desde el 23 de enero al 14 de julio de 2020, según Resolución Gerencial n.° 014-2020-MPA/GM de 23 de enero de 2020 y cesado en sus funciones a través de la Resolución Gerencial n.° 040-2020-MPA/GM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, presentó sus comentario o aclaraciones con informe n.° 001-2024-LVS/ATALAYA de 25 de octubre de 2024.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe de control específico **(Apéndice n.° 59)**.

Porque a pesar de tener conocimiento de los alcances de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01 "Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la misma que fue analizada durante la elaboración de los términos de referencia (TDR) y que fue elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, del cual el servidor era titular, remitió dicho documento (TDR) y suscribió el informe n.° 070-2020-SGEyP-GODU-MPA de 31 de enero de 2020, solicitando la contratación de un consultor para la elaboración de ficha técnica del proyecto de inversión y perjudicando económicamente a la Entidad.

Hechos que han transgredido el anexo n.° 2 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01 Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 y sus modificatorias, el mismo que, en el ID 22, precisa que la competencia legal para la ejecución del servicio le corresponde al Sector de Educación, Sector Defensa y/o Gobierno Regional, mas no, a los Gobiernos Locales.

Así como el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(…) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)".*
Aunado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*
De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público (…)".*

- **George Andy Puchoc Quispe,** identificado con DNI n.° subgerente de Estudios y Proyectos, desde el 04 de enero al 02 de agosto de 2021, según memorando n.° 017-2021-GM-MPA de 04 de enero de 2021 y cesado en sus funciones a través de carta n.° 068-2021-MPA-SGRH/SLGA de 2 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, No presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

Porque a pesar de tener conocimiento de los alcances de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01 "Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su calidad de responsable de la Unidad Formuladora, precisó en el resumen ejecutivo la tabla n.° 1 la función, división funcional, grupo funcional y tipología del proyecto, también al sector responsable de su ejecución, esto es "educación", asimismo el anexo n.° 2 de la pre citada directiva, indica expresamente que la competencia legal para la ejecución de ese tipo de proyectos de inversión son los sectores de Defensa, Educación y Gobiernos Regionales, mas no de los Gobiernos Locales, como es la Municipalidad Provincial de Atalaya, el mencionado funcionario declaró la viabilidad del proyecto de inversión a través del formato N° 07- A registro de proyectos, todo esto en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE PE, e informó al gerente de Obras y Desarrollo Urbano de este hecho.

Hechos que han transgredido lo precisado el párrafo 26.2° del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que precisa: *"la declaratoria de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (…)4. la Unidad Formuladora tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión (…)".* así como el anexo n.° 2 "Clasificador de

Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Así como el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(…) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)".*
Aunado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*
De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen *"Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público (…)".*

- **Axell Geancarlos Gamarra Bartolo,** identificado con DNI n.° subgerente de Estudios y Proyectos, desde el 07 de setiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, según Resolución Gerencial n.° 161-2021-MPA/GM de 07 de setiembre de 2021 y cesado en sus funciones a través de Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MPA/A de 28 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, No presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

Por emitir y suscribir el informe n.° 614-2021-SGEyP-GIO-MPA de 04 de noviembre de 2021, indicando que: *"se ha verificado el estricto cumplimiento al contrato de servicios de consultoría n.° 033-2020-GAF-MPA; 3.2 se ha verificado que el consultor cumpla con lo requerido para el otorgamiento del 2° pago de la elaboración de ficha técnica del proyecto (…)",* inobservando el anexo n.° 2 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; además de ello, otorgó la conformidad de los servicios y a dicho informe adjuntó el Acta de conformidad de Servicios y el Acta de Conformidad de existencia de ficha técnica, ambos de 04 de noviembre de 2021.

Con dicha información, a través del informe n.° 0796-2021-GIO-MPA de 05 de noviembre de 2021, solicitó al gerente de Administración y Finanzas el segundo pago por servicio de consultoría; generando que la Entidad pague por un servicio de consultoría, para la ejecución de un proyecto de inversión, del cual no tenía la competencia legal para su realización, dando continuidad al trámite y generando que la Entidad pague por un servicio del cual no tenía la competencial legal para ejecutar;

0007

dicho pago se realizó por medio del Comprobante de pago n.° 3863 de 17 de diciembre de 2021, por un importe de S/16 750,00, perjudicando a la Entidad económicamente y favoreciendo al consultor.

Así también, otorgó la conformidad del primer entregable presentado por el consultor, la misma que remitió a través del informe n.° 095-2022-SGEP-GIO-MPA de 03 de febrero de 2022, aun cuando este no contenía el informe técnico inicial, documento de obligatoria presentación para la conformidad y pago de los servicios; asimismo permitió que la Entidad realice un gasto para ejecutar un servicio que no era de su competencia; haciendo que la Entidad ejecute un nuevo gasto para la ejecución de un servicio del cual no tenía la competencia legal.

Hechos que han transgredido lo precisado el párrafo 26.2° del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que precisa: *"la declaratoria de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...)4. la Unidad Formuladora tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión (...)".*

Así como el anexo n.° 2 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; y el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(...) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)".*

Aunado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".* De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público (...)".*

- **Wilmer Noly Jesús Valle,** identificado con DNI n.° , gerente de Infraestructura y Obras, desde el 07 de setiembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 385-2021-MPA/A de 10 de noviembre de 2021y cesado en sus funciones a través de Resolución de Arcadia n.° 098-2022-MPA/A de 11 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, No presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

Porque por medio del informe n.° 845-2021-GIO-MPA de 22 de noviembre de 2021, solicitó al gerente de Administración la contratación de un consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de inversión, sin advertir que la Municipalidad Provincial de Atalaya no tenía la competencia legal para su ejecución, iniciando así el trámite para contratar un consultor para que elaboré el estudio definitivo (Expediente Técnico), perjudicando económicamente a la Entidad por un importe de S/298 068,00.

Hechos que han transgredido el anexo n.° 2 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01 Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 y sus modificatorias, el mismo que, en el ID 22, precisa que la competencia legal para la ejecución del servicio le corresponde al Sector de Educación, Sector Defensa y/o Gobierno Regional, mas no, a los Gobiernos Locales.

Así como el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(…) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)"*

Aunado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*". De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; y los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público (…)".*

- **Diego Armando Pérez Ordoñez,** identificado con DNI n.° gerente Planeamiento y Presupuesto, desde el 24 de agosto de 2021 al 11 de marzo de 2022, según registro de trabajadores – Pensionistas y otros prestadores de servicio inicio el 24 de agosto de 2021 y ceso en sus funciones a través de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2022-MPA/A de 11 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, No presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

Porque, no advirtió el mal registro respecto a la división y grupo funcional del proyecto de inversión, no obstante, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000384, ya que la división funcional y grupo funcional eran distintos a lo establecido en los estudios de preinversión, el mismo

proyecto de inversión que tenía como división funcional a "Educación Superior" y grupo funcional a "Educación Superior no universitaria", más no, a la educación básica alternativa[11].

Así como dicho funcionario aprobó la afectación presupuestal, afectando así al estado real de la ejecución del gasto del año 2022 y vulnerando lo prescrito en el párrafo 25.7 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.0, Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el que estipula: *"(...) debiendo seleccionarse la función, división funcional y grupo funcional según el principal servicio sobre el cual interviene el programa de inversión de acuerdo al anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En todos los casos, para los programas de inversión formuladas por los GR y GL adicionalmente debe señalarse que se enmarcan en las competencias de su respectivo nivel de gobierno (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numeral 2° y 5° del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), respecto a: *"(...) 2. Asesorar y coordinar acerca del proceso presupuestario que comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112 (...); 5. formular e implementar mecanismos de supervisión respecto a la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública en el ámbito provincial y en el distrito de Raimondi (...)".*

Así como, el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(...) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)"*

Aunado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".* De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público (...)".*

- **Nhilton Sifuentes Ruiz,** identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Presupuesto, desde el 16 de agosto al 31 de diciembre de 2022 según Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2021-MPA de 06 de setiembre de 2021 y cesado en sus funciones según registro de trabajadores – Pensionistas y otros prestadores de servicio el 31 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/2683-02-

[11] La Educación Básica Alternativa EBA: es una modalidad de la educación básica equivalente a la Educación Básica Regular (tiene los mismos objetivos y calidad), que enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales

002 de 23 de octubre de 2024, No presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

Porque a través del crédito presupuestario n.° 0000000384 de 2 de febrero de 2022, respecto al proyecto de inversión; realizó la afectación presupuestal a una división y grupo funcional distintos a lo establecido en los estudios definitivos (Ficha Técnica) y además, diferentes al servicio principal sobre la cual intervenía el programa de inversión de acuerdo al anexo n.° 5: "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; siendo que la afectación presupuestal debió realizarse a la división funcional de: "Educación Superior" y grupo funcional a "Educación Superior no Universitaria", además no estaban precisadas en el estudio de preinversión (ficha técnica) afectando así al estado real de la ejecución del gasto del año 2022 y vulnerando lo prescrito en el párrafo 25.7 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.0, Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Hecho que ha transgredido el anexo n.° 2 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01 Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 y sus modificatorias, el mismo que, en el ID 22, precisa que la competencia legal para la ejecución del servicio le corresponde al Sector de Educación, Sector Defensa y/o Gobierno Regional, mas no, a los Gobiernos Locales.

Además, vulneró lo precisado en el párrafo 25.7° del artículo 25° del mismo marco normativo, en el que estipula: *"(...) debiendo seleccionarse la función, división funcional y grupo funcional según el principal servicio sobre el cual interviene el programa de inversión de acuerdo al anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En todos los casos, para los programas de inversión formuladas por los GR y GL adicionalmente debe señalarse que se enmarcan en las competencias de su respectivo nivel de gobierno (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 32° del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2021-MPA de 07 de diciembre de 2021, respecto a: *"(...) ejecutar la afectación y modificación de los gastos presupuestarios en cumplimiento a la función, grupo funcional, división funcional, actividades y proyectos aprobados en el" PIA" O "PIM, según los objetivos y metas de la municipalidad (...)"*

Así como, el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(...) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)"*

Aunado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".* De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen *"Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

- **Franklin Reategui Ruiz,** identificado con DNI n.° , subgerente de Estudios y Proyectos, desde el 01 de marzo al 22 de julio de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 089-2022-MPA/A de 1 de marzo de 2022 y cesado en sus funciones a través de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPA/A de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, No presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

Porque a pesar de tener conocimiento del contenido de los Términos de Referencia (TDR) respecto a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión, así como del Contrato de servicios de consultoría n.° 001-2022-GAF-MPA, en los que estaba establecido los medios y forma de presentación de los entregables para el pago respectivo por el servicio de consultoría de obras; otorgó la conformidad del servicio al consultor y suscribió el informe n.° 282-2022-SGEP-GIO-MPA de 11 de abril de 2022, sin que este último haya presentado el informe del expediente técnico respectivo.

De igual modo, no advirtió que al entregable le faltaba dicha información permitiendo así, que la Entidad pague por un servicio del que no había evidencia física que se había presentado, los mismos que se llegaron a girar y pagar a través de los Comprobantes de Pago n.os 139 y 140 ambos de 22 de abril de 2022, por un importe de S/59 613,60, perjudicando económicamente a la Entidad por dicho importe.

Además, que según carta n.° 006-2022-ATA-COVILL de 09 de marzo de 2022, el consultor remitió el segundo entregable, en el que consignó como asunto: *"remite segundo entregable (MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO ARQUITECTONICO) (...)"*, de lo que se evidencia que el contratista no remitió el informe requerido para el segundo pago, según el contrato de consultoría, toda vez que, presentó la Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, la misma que contenía, tres (3) páginas, parte de la Lámina n.° PF-AE1, Lámina n.° CPA-AE1, Lámina n.° KF-A1, Lámina n.° SP-AE1 y Lámina n.° CP-01 como sustento para el pago.

Asimismo, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 125-2022-MPA-GIO el 12 de diciembre de 2022, sin aplicar la penalidad correspondiente por el importe de S/14 903,40, por las deficiencias que contenía el expediente técnico, y falta de información en el mismo; afectando económicamente a la Entidad y favoreciendo al consultor, ya que la aprobación por medio de acto resolutivo era documento requisito y fundamental para el pago del cuarto entregable; el mismo que se realizó a través del comprobante de pago n.° 820 de 16 de diciembre de 2022, por el importe del de S/59 613,60 **(Apéndice n.°56)**.

Hechos que han transgredido el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(…) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)"*

Asimismo, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*". De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público (…)".*

- **Cunmery Claussin Aguirre Apolinario,** identificado con DNI n.° , Especialista Proyectista Evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, desde el 24 de agosto al 31 de diciembre de 2022, según ordenes de servicio n. os 002152 de 24 de agosto de 2022, con vigencia de sesenta (60) días calendario, 002662 de 27 de octubre de 2022, con vigencia de treinta (30) días calendario y la orden de servicio n.° 002772 de 25 de noviembre de 2022, con vigencia de sesenta (60) días calendario **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones por medio de la carta n.° 002-2024-CCAA de 05 de noviembre de 2024.

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe de control específico **(Apéndice n.° 59)**.

 Porque a pesar de tener conocimiento del contenido de los Términos de Referencia (TDR) respecto a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión y del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022; elaboró y suscribió el informe n.° 071-2022-CCAA-SGEP-MPA de 22 de setiembre de 2022; documento con el que realizó la evaluación del expediente técnico y en el que concluye que: *"(…), Se constató cada componente que se presentó en el expediente, lo cual está acorde a lo requerido a los términos de referencia.";* continuando el trámite y permitiendo así que la Entidad pague por un expediente técnico deficiente y que además no cumplía con los Términos de Referencia ni con la normativa legal vigente; afectando económicamente a la Entidad y favoreciendo al consultor.

 Hechos que han transgredido el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(…) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)".*

 Asimismo, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

- **Luis Alfredo Cusi Arroyo,** identificado con DNI n. ……, subgerente de Estudios y Proyectos, desde el 16 de marzo al 22 de julio de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 278-2022-MPA/A de 22 de julio de 2022 y cesado en sus funciones según registro de trabajadores – Pensionistas y otros prestadores de servicio el 30 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 58)** habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/2683-02-002 de 23 de octubre de 2024, No presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el presente informe.

Porque a pesar de tener conocimiento del contenido de los Términos de Referencia (TDR) respecto a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión, así como del contrato de consultoría de obras n.° 001-2021-GAF-MPA, dio su conformidad al tercer y cuarto entregable respecto al servicio de consultoría, sin advertir que dicho expediente técnico estaba incompleto y deficiente, ya que no cumplía lo establecido en el marco normativo de edificaciones.

Además no realizó la deducción del costo correspondiente al CIRA, ya que el proyecto de inversión se ejecutaría sobre una estructura preexistente y este trámite no era necesario, sin embargo la Entidad pago un importe de S/5 000,00, por el referido concepto; de igual modo no advirtió que al obtener un Expediente Técnico con deficiencias, este hecho generó la aplicación de penalidades según lo establecido en la cláusula duodécima del referido contrato; perjudicando económicamente a la Entidad y favoreciendo al consultor.

Los hechos descritos habrían vulnerado el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 010-2022-SGPDI/GPP-MPA aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 294-2022-MPA/GM de 1 de diciembre de 2022, Los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2021-MPA-CS Primera Convocatoria, y el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022.

Hechos que han transgredido el artículo 7° de la Ley n.° 277785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a: *"(…) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (...)".*

Asimismo, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2°, que establecen "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

De la misma manera, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen *"Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"***Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya convocaron y pagaron servicios de consultoría, para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico de un proyecto de inversión pública, siendo estos ajenos a su competencia legal, además de ello, no se aplicaron penalidades al consultor que elaboró el expediente técnico, por un servicio deficiente, ocasionando económico por S/346 471,14.***"**, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya convocaron y pagaron servicios de consultoría, para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico de un proyecto de inversión pública, siendo estos ajenos a su competencia legal, además de ello, no se aplicaron penalidades al consultor que elaboró el expediente técnico, por un servicio deficiente, ocasionando económico por S/346 471,14.*" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"***Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya convocaron y pagaron servicios de consultoría, para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico de un proyecto de inversión pública, siendo estos ajenos a su competencia legal, además de ello, no se aplicaron penalidades al consultor que elaboró el expediente técnico, por un servicio deficiente, ocasionando económico por S/346 471,14.***"** están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Atalaya, se formula la siguiente conclusión:

Se evidencio que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya convocaron y pagaron servicios de consultoría, para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico de un proyecto de inversión pública, siendo estos ajenos a su competencia legal, además de ello, no se aplicaron penalidades al consultor que elaboró el expediente técnico, por un servicio deficiente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/346 471,14.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPA/CM de 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Memorando n.° 346-2019-MPA/GM de 16 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Informe n.° 070-2020-SGEyP-GODU-MPA de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Informe n.° 086-2020-GODU-MPA de 03 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 033-2020-GAF-MPA de 24 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de ficha técnica del proyecto de inversión.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de la carta n.° 0001-2020-EVRCH/CONSULTOR/ISTA de 09 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Informe n.° 0233-2020-GODU-MPA de 14 de abril de 2020.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 040, con registro SIAF n.° 0000001568 de 25 de abril de 2020, por un importe de S/16 750,00.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del formato N° 07-A registro de proyectos.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de la carta n.° 0016-2020 EVRCH/CONSULTORE/IE-ISTA de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Informe n.° 614-2021-SGEyP-GIO-MPA de 04 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL IN... V°B° ABOGADO ... M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Informe n.° 0796-2021-GIO-MPA de 05 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3863, con registro SIAF n.° 0000005200 de 17 de diciembre de 2021, por un importe de S/16 750,00.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del resumen ejecutivo de la ficha técnica.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del Informe n.° 330-2021-SGEyP-GODU-MPA de 16 de junio de 2021 y copia autenticada del Informe n.° 011-2021-UF-SGEyP-GODU-MPA de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Requerimiento de Materiales o Servicios n.° 116-2021 de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Memorando n.° 123-2021-GIO-MPA de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 101-2021-MPA-GIO de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Informe n.° 0845-2021-GIO-MPA de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Carta n.° 247-2021-MPA-GAF-SGASA/UC. de 23 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000384 de 2 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GAF-MPA de 17 de enero de 2022.
Apéndice n.° 29:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 001696-2024-CG/PREVI de 12 de enero de 2024 y copia simple del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30739-2023-CG/PREVI-AOP.
Apéndice n.° 30:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0442-2023-EF/63.03 de 12 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 31:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 003-2024-OCI/2683-SCE-1 de 23 de setiembre de 2024 e impresión con firma digital del Oficio n.° 0813-2024-EF/63.04 de 02 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 32:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000599-2024-CG/OC2683 de 06 de setiembre de 2024 y copia autenticada del Oficio n.° 580-2024-GRU-GGR-SG de 11 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 33:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000446-2024-CG/OC2683 de 15 de julio de 2024 y copia autenticada del Informe n.° 785-2024-SGEP-GODU-MPA de 24 de julio de 2024.
Apéndice n.° 34:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 004-2024-OCI/2683-SCE-1 de 23 de setiembre de 2024 y copia autenticada del Oficio n.° 620-2024-GRU-GGR-GTA-GE de 24 se setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la Carta n.° 004-2022-ATA-COVILL de 26 de enero de 2022.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del Informe n.° 095-2022-SGEP-GIO-MPA de 03 de febrero de 2022; Acta de conformidad de servicios; y Acta de existencia de primer entregable.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 058 y 059, ambos de 18 de febrero de 2022, por un importe total de S/59 613,60.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Carta n.° 006-2022-ATA-COVILL de 09 de marzo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del Informe n.° 282-2022-SGEP-GIO-MPA de 11 de abril de 2022; Acta de conformidad de servicios; y Acta de existencia de segundo entregable del expediente técnico.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la Carta n.° 007-2022-ATA-COVILL de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 139 y 140, ambos de 22 de abril de 2022, por un importe total de S/59 613,60.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada de la Carta n.° 008-2022-ATA-COVILL de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del informe n.° 017-2022/JSR/SGEP/GIO/MPA de 26 de abril de 2022.
Apéndice n.° 44:	Copia simple del Informe n.° 0024-2022-LRR-SGEP-MPA de 22 de abril de 2022.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del Oficio n.° 132-2022-GIO-MPA de 28 de abril de 2022.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la Carta n.° 009-2022-ATA-COVILL de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada del Informe n.° 886-2022-SGEP-GIO-MPA de 13 de octubre de 2022; Acta de conformidad de servicios; y Acta de existencia de tercer entregable de expediente técnico, los dos últimos de 13 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 572 y 593, ambos de 19 de octubre de 2022, por un importe total de S/119 227,20.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali" CUI N° 2519129.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del Informe n.° 071-2022-CCAA-SGEP-MPA de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada del informe n.° 1110-2022-SGEP-GIO-MPA de 02 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Obras n.° 125-2022-MPA-GIO de 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada del Informe n.° 1139-2022-SGEP-GIO-MPA de 14 de diciembre de 2022; Acta de conformidad de servicios; y Acta de existencia de expediente técnico.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la Carta n.° 010-2022-ATA-COVILL el 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada del Informe n.° 329-2022-SGEP-GIO-MPA de 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 820 de 16 de diciembre de 2022, por un importe total de S/59 613,60.
Apéndice n.° 57:	Copia visada de la Ficha RENIEC por el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Atalaya y copia simple del memorando n.° 222-2020-MPA/GM de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada y copia simple de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos.
Apéndice n.° 59:	Impresión con firma digital de las cédulas y cargos de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-A-MPA de 09 de enero de 2013.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2021-MPA de 07 de diciembre de 2021.

Atalaya, 14 de noviembre de 2024

Adolfo Leonardo Cavero Egúsquiza Silva
Supervisor

Yta Karen Ruiz Vargas
Jefe de Comisión

Manuel Arnaldo Oblea Vega
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 14 de noviembre de 2024

Adolfo Leonardo Cavero Egúsquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la Republica

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2683

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de atalaya convocaron y pagaron servicios de consultoría, para la elaboración de ficha técnica y expediente técnico de un proyecto de inversión pública, siendo estos ajenos a su competencia legal, además de ello, no se aplicaron penalidades al consultor que elaboró el expediente técnico, por un servicio deficiente, ocasionando perjuicio económico por S/346 471,40.	Jacqueline Tang Gasla		Subgerente de Tesorería	11/11/2021	31/12/2022	CAS				X	X	
2		Jose Luis Ventura Santoyo		Subgerente de Estudios y Proyectos	23/01/2020	13/07/2020	CAP				X		
3		George Andy Puchoc Quispe		Subgerente de Estudios y Proyectos	01/01/2021	03/08/2021	CAP				X	X	
4		Axell Geancarlos Gamarra Bartolo		Gerente de Infraestructura y Obras	07/09/2021	28/02/2022	CAP					X	
5		Wilmer Noly Jesús Valle		Gerente de Infraestructura y Obras	10/11/2021	11/03/2022	CAP				X		
6		Diego Armando Pérez Ordoñez		Gerente de Planeamiento y Presupuesto	24/08/2021	11/03/2022	CAS						X
7		Nhilton Sifuentes Ruiz		Subgerente de Presupuesto	06/09/2021	31/12/2021	CAS						X
8		Franklin Reategui Ruiz		Subgerente de Estudios y Proyectos	01/03/2022	22/07/2022	CAP				X	X	
9		Cunmery Claussin Aguirre Apolinario		Especialista Proyectista Evaluador	24/08/2022	27/10/2022	Locador de Servicios				X	X	
10		Luis Alfredo Cusi Arroyo		Subgerente de Estudios y Proyectos	16/03/2022	31/12/2022	CAP				X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

0051

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:39:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000815-2024-OC2683
EMISOR	:	ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000114-2024-CG/2683
2. INFORME N° 047-2024-2-2683-SCE
3. Sin Titulo 1_2[F]
4. OFICIO N° 000815-2024-CG-OC2683
5. Sin Titulo 1_3[F]
6. Sin Titulo 1_4[F]
7. Sin Titulo 1_5[F]
8. Sin Titulo 2_1[F]
9. Sin Titulo 2_2[F]
10. Sin Titulo 2_3[F]
11. Sin Titulo 2_4[F]
12. Sin Titulo 2_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T81O19**

13. Sin Titulo 3_1[F]
14. Sin Titulo 3_2[F]
15. Sin Titulo 3_3[F]
16. Sin Titulo 3_4[F]
17. Sin Titulo 3_5[F]
18. Sin Titulo 4_1[F]
19. Sin Titulo 4_2[F]
20. Sin Titulo 4_3[F]
21. Sin Titulo 4_4[F]
22. Sin Titulo 4_5[F]

NOTIFICADOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T81O19**

Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:36:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000114-2024-CG/2683

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000815-2024-OC2683
EMISOR	:	ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2339

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 047-2024-2-2683-SCE
2. Sin Titulo 1_2[F]
3. OFICIO N° 000815-2024-CG-OC2683
4. Sin Titulo 1_3[F]
5. Sin Titulo 1_4[F]
6. Sin Titulo 1_5[F]
7. Sin Titulo 2_1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NTMD3Q**

Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:36:56 -05:00

8. Sin Titulo 2_2[F]
9. Sin Titulo 2_3[F]
10. Sin Titulo 2_4[F]
11. Sin Titulo 2_5[F]
12. Sin Titulo 3_1[F]
13. Sin Titulo 3_2[F]
14. Sin Titulo 3_3[F]
15. Sin Titulo 3_4[F]
16. Sin Titulo 3_5[F]
17. Sin Titulo 4_1[F]
18. Sin Titulo 4_2[F]
19. Sin Titulo 4_3[F]
20. Sin Titulo 4_4[F]
21. Sin Titulo 4_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NTMD3Q**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:55:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000815-2024-CG/OC2683
EMISOR	:	ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000115-2024-CG/2683
2. Sin Titulo 5_1[F]
3. Sin Titulo 5_2[F]
4. Sin Titulo 5_3[F]
5. Sin Titulo 5_4[F]
6. Sin Titulo 6_1[F]
7. Sin Titulo 6_2[F]
8. Sin Titulo 6_3[F]
9. Sin Titulo 6_4[F]
10. Sin Titulo 6_5[F]
11. Sin Titulo 6_6[F]
12. Sin Titulo 6_7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T87IX0**

NOTIFICADOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T87IX0**

Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:53:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000115-2024-CG/2683

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000815-2024-CG/OC2683
EMISOR	:	ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1454

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Sin Titulo 5_1[F]
2. Sin Titulo 5_2[F]
3. Sin Titulo 5_3[F]
4. Sin Titulo 5_4[F]
5. Sin Titulo 6_1[F]
6. Sin Titulo 6_2[F]
7. Sin Titulo 6_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NTQNSG**

Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:53:08 -05:00

8. Sin Titulo 6_4[F]
9. Sin Titulo 6_5[F]
10. Sin Titulo 6_6[F]
11. Sin Titulo 6_7[F]
12. Sin Titulo 6_8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NTQNSG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 20:03:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Raimondi, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000815-2024-CG/OC2683

Señor(a):
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Atalaya
Calle Rioja N° 659
Ucayali/Atalaya/Raimondi

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 047-2024-2-2683-SCE

Referencia :
a) Oficio n.° 000658-2024-OCI/2683 de 23 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus, modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto: **"Mejoramiento de la capacidad operativa del Instituto Superior Tecnológico Atalaya del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"** periodo, de 24 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en la Entidad bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Atalaya se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Adolfo Leonardo Cavero Egusquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Atalaya
Contraloría General de la República

(ACS/yrv)
Nro. Emisión: 00670 (2683 - 2024) Elab:(U65951 - 2683)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NBXVNUX**